BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.278 | EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 6 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Cancelo y Urtiaga. — Transferencias de concesiones de superficies de terrenos en puerto San Isidro.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1945.

10.738|45. — 103. — 4.622. — Expediente Nº 17.947-1944. — Vistas estas actuaciones en las que el señor Sergio Urtiaga solicita se transfiera a nombre de la sociedad que ha constituído con el señor Benito Cancelo, según testimonio que acompaña, bajo el rubro Cancelo y Urtiaga, las concesiones que le fueran acordadas por Decreto Nº 11.709 (108) de Mayo 12 de 1944 en el puerto de San Isidro; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérensen a nombre de la firma Cancelo y Urtiaga las concesiones acordadas por Decreto Nº 11.709 (108) de Mayo 12 de 1944 al señor Sergio Urtiaga en el puerto de San Isidro para ocupar una superficie de terreno destinada al almacenamiento exclusivo de arena, piedra y canto rodado o pedregullo de origen argentino, de propiedad del concesionario; para instalar cañerías para desagüe y descarga por succión o impulsión; y para instalar, asimismo, en el terreno concedido, piletas y guinches al solo efecto de lavar la arena y de cargar sobre vehículos los materiales descargados por succión o impulsión.

Art. 2.º — La presente autorización queda sujeta en un todo a las condiciones y requisitos establecidos en el primitivo decreto de concesión; así como a las demás disposiciones en vigencia o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Catalani Felipe. — Deniégase facilidades para el pago de impuesto territorial.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1945.

17.621|45. — 585. — 4.609. — Expediente Nº 45.925|1945. — Visto que don Felipe Catalani solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 74.10 que en concepto de impuesto adeuda a la Administración General de Contribución Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo estima improcedente acceder a lo solicitado, ya que las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que los impuestos deben ser abonados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Grempel y Cía. — Deniégase facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1945.

17.622|45. — 586. — 4.610. — Expediente Nº 45.700-1945. — Visto que la firma Grempel y Cía., solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 3.695, aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que atento el antecedente que registra el deudor en la Administración del ramo y el capital con que gira su negocio, no procede acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARREL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

García José Guillermo. — Acuérdase facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1945.

17.623|45. — 587. — 4.611. — Expediente Nº 254.453-1945. — Visto que don José Guillermo García, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 1.450 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que atento las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma pedida por cuanto ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación total de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 100 con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Lemos Gregoria Elena. — Acuérdanse facilidades para el pago de una cargo formulado en concepto de pensión graciable percibida indebidamente par la interesada.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1945.

17.624|45. — 588. — 4.612. — Expediente Nº 165.199-1945. — Visto que el Procurador Fiscal de la Capital Dr. Saturnino F. Funes da traslado del pedido de facilidades de pago formulado por doña Gregoria Elena Lemos para hacer efectivo el cargo de m$n. 2.986,67, formulado por la Contaduría General de la Nación, por cobro indebido de haberes de pensión graciable, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones invocadas por la interesada, puede, como excepción, accederse a lo solicitado, aunque no en la forma propuesta, por cuanto demandaría un plazo excesivamente prolongado para su total cancelación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para aceptar el pago de la deuda de referencia en cuotas mensuales consecutivas de m$n 50 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que la mencionada repartición estime necesarias, sin perjuicio de que en caso de conocerse la existencia de bienes a nombre de la solicitante se fijen nuevas normas para la cancelación del cargo.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Viale Victorino. — Acuérdanse facilidades a un escribano para el pago de una multa aplicada por Contribución Territorial.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.212|45. — 607. — 4.613. — Expediente Nº 200.090-1945. — Visto que el escribano don Victorino Viale, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 960, aplicada por la Administración General de Contribución Territorial, por infracción al Art. 22 de la Ley Nº 11.285, texto ordenado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la multa de referencia en veinte cuotas mensuales consecutiva de m$n., 48 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ríos Roberto J. — Acuérdanse facilidades para el pago de un cargo administrativo.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.213|45. — 608. — 4.614. — Expediente Nº 121.714-1945. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado da traslado del pedido de facilidades de pago formulado por el ex empleado de la misma don Roberto J. Ríos, para hacer efectivo el cargo de m$n. 344,19 que le ha formulado por irregularidades cometidas en el desempeño de sus tareas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para aceptar el pago de la deuda de referencia en cinco cuotas mensuales consecutivas de m$n. 70 cada una hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que dicha repartición estime necesarias.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquira de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Deluchi Levene Eduardo A. — Acuérdanse facilidades a un escribano para el pago de una multa aplicada por la Administración de Contribución Territorial.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.214|45. — 609. — 4.615. — Expediente Nº 220.509-1941. — Visto que el escribano don Eduardo A Deluchi Levene solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 1.008, aplicada por la Administración General de Contribución Territorial por infracción al Art. 22 de la Ley Nº 11.285, texto ordenado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Contribución Territorial para aceptar el pago de la multa de referencia en tres cuotas mensuales consecutivas de m$n. 350 las dos primeras y m$n. 308 la restante, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Mittarelli Emilio. — Acuérdanse facilidades para el pago de una multa y se deniega por impuesto interno, reposición de sellos y derechos de análisis.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.215|45. — 610. — 4.616. — Expediente 251.250-1945. — Visto que don Emilio Mittarelli, solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 275, m$n. 2.750, m$n. 10 y m$n. 5, que adeuda, respectivamente, en concepto de impuesto interno, multa, reposición de sellos y derecho de análisis a la Administración General del Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al impuesto, reposición de sellos y derechos de análisis, se estima improcedente acceder a lo solicitado, por cuanto las leyes y reglamentos pertinentes, determinan expresamente la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivos.

Que en cuanto a la multa, atento las razones expuestas por el interesado, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en quince cuotas mensuales consecutivas de m$n. 183 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 188, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias, previo pago de los impuestos adeudados.

Art. 2.º — La cuota deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes, y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

MODIFICASE EL INC. 3ro.) DEL ART. 96 DE LA LEY DE ADUANA, SOBRE TRANSITO A BOLIVIA

Decreto N.º 18.514|45. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

4.623. — 144. — Expte. N.º 16.013|1945. — Visto que la Embajada de Bolivia solicita, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se disponga que las mercaderías en tránsito a la región de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), puedan ser despachadas vía Aguaray, en atención a que el despacho por La Quiaca, de las destinadas a la zona del Oriente Boliviano, se recargan notablemente por el aumento extraordinario en gastos de transportes debido a la enorme distancia a recorrer, además de las dificultades derivadas de la escasez de vagones por aquélla vía; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 96, inc. 3.º de la Ley de Aduana autoriza al tránsito terrestre de mercaderías que "pasen de las Aduanas de la Capital y Rosario, a las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy con destino a Bolivia y Chile"; y el inc. 6º para "las que pasen de la Aduana de Formosa en tránsito a La Quiaca con destino a Bolivia o de la Aduana de Formosa en tránsito por vía Pocitos (Aguaray), con el mismo destino";

Que de lo actuado surge que en el caso del primer inciso citado, las operaciones siempre se hicieron por la actual Aduana de La Quiaca, aun en época en que era Receptoría de Rentas Aduaneras;

Que correlacionando ambos incisos no se advierte razón alguna para que en un caso (inc. 6.º), esté autorizado el tránsito por la Receptoría de Aguaray y no en el otro, (inc. 3.º), a pesar de que este último inciso prevé la salida por la Aduana de Salta;

Que, por consiguiente, siendo la Receptoría de Rentas Aduaneras de Aguaray la más inmediata a la frontera en la provincia de Salta, no existe inconveniente en habilitar la misma para las operaciones de la naturaleza de que se trata, teniendo en cuenta las razones que se invocan y como una nueva demostración del propósito de contribuir al afianza-

miento de las relaciones de buena vecindad y amistosa vinculación con el país hermano;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inc. 3.° del Art. 96 de la Ley de Aduana, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Las que pasen de tránsito de las Aduanas de la Capital y Rosario, a las de Mendoza, San Juan, Salta, Jujuy, La Quiaca y Receptoría de Rentas Aduaneras de Aguaray con destino a Chile y Bolivia".

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Yrigoyen. — César Ameghino. — J. Hortensio Quijano. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Autorízase transitoriamente la entrada temporal de camiones procedentes de países limítrofes.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.671|45. — 4.625. — 146. — Vistos y considerando:

Que son notorias las dificultades que ocasionan la actual escasez de camiones para el transporte de carga, debido a la falta de importación y al natural deterioro de los existentes en el país;

Que en atención a ello, resulta conveniente adoptar las medidas que contribuyan, aunque sea parcialmente, a la solución de dicho problema;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transitoriamente y mientras subsistan las dificultades actuales, autorízase la entrada temporal de camiones, procedentes de los países limítrofes, para ser utilizados en el transporte de carga, en los términos de los Arts. 114 y demás atinentes de la reglamentación de la Ley de Aduana.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Scaglia, Tomás J. — Soc. de Resp. Ltda. — Confírmase una resolución ministerial.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.672|45. — 4.626. — 147. — Expediente N.° 15.400|1945. — Vista la presentación de la firma Tomás J. Scaglia, Soc. de Resp. Ltda., en la que solicita se reconsidere la Resolución de fecha 7 de Enero de 1944 (R. V. N.° 8), por la cual no se hizo lugar al pedido de devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a una máquina de hierro en general, introducida por Despacho N.° 63.491|1942, destinada a la Compañía de Electricidad de Tandil "Usina Popular"; atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de referencia no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que harían posible su revisión, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución de fecha 7 de Enero de 1944 (R. V. N.° 8) dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expediente N° 17.949 de 1943.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Julio L. Bustos e Hijo, Soc. de Resp. Ltda. — Niégase una devolución derechos de importación por herramientas de hierro o acero.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.673|45. — 4.627. — 148. — Expediente N.° 17.142|1945. — Vista la presentación de la firma Julio L. Bustos e Hijo, Soc. de Resp. Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a herramientas de hierro o acero, declaradas en los despachos detallados a fs. 1, que la recurrente estima comprendida en la franquicia consagrada por el artículo 6.° de la Ley de Aduana, por ser, a su juicio, típicas para artesanos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que como el interesado lo reconoce en su pedido, la Aduana denegó la franquicia por no figurar los artículos, motivo del mismo en la nómina aprobada por Decreto N.° 18.159 (42) de 10 de Marzo de 1933;

Que en consecuencia, la gestión promovida es improcedente;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Tironi, Enrique. — Autorízase la ocupación de un terreno en la zona del puerto de Rosario.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.674|45. — 4.628. — 149. — Expediente N.° 15.374|1945. — Visto que el señor Enrique Tironi, solicita se le conceda permiso para ocupar una superficie de 30 x 20 metros en el Puerto de Rosario, frente al Río Paraná entre la Bajada Bianchi y el Boulevard Avellaneda, con el objeto de destinarla a descarga y depósito de arena; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Enrique Tironi para ocupar una superficie de terreno de 30 metros de frente sobre el Río Paraná por 20 de fondo, en el lugar indicado en el plano de fs. 2, con el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de derecho de ocupación la suma de setenta y cinco centavos ($ 0,75 m|n.) moneda nacional por metro cuadrado al año, pagadera por trimestre adelantado en la Aduana de Rosario;

b) La concesión reviste carácter precario pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

c) El terreno se destinará para el almacenamiento de arena y no podrá ser transferido ni subarrendado sin autorización previa del Poder Ejecutivo;

d) El permiso se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, no pudiendo efectuarse construcción alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Acuérdase permiso transitorio para la ocupación de un terreno fiscal.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.675|45. — 4.629. — 150. — Expediente N.° 15.921|1945. — Vistas estas actuaciones por las que la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata solicita, con relación a lo dispuesto por Decreto N.° 148.860 de 7 de Mayo de 1943, se amplíe a 4,62 m². el permiso de ocupación de la superficie de 0,92 m². que

(continúa en la pág. 5)

APRUEBASE LA NOMINA DE MERCADERIAS LIBRES DE DERECHOS, A INTRODUCIRSE AL "SUD DEL PARALELO 42.°"

Decreto N.° 18.633|45. Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

145. — 4.624. — Expte. N.° 15.536-1945. — Vista la nómina de mercaderías formulada por la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 3.824 de 20 de Febrero próximo pasado, por el cual se declara libre de derechos la introducción por las aduanas y receptorías marítimas y terrestres situadas al Sud del paralelo 42°, de los materiales y mercaderías extranjeros necesarios para l vestuario, la alimentación, la salud, la vivienda y el trabajo de la población,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la nómina de mercaderías de referencia, debiendo, en consecuencia, considerarse libres de derechos a los efectos del decreto mencionado en el preámbulo, a los siguientes artículos:

ARTICULOS	N.° de partida tarifa de avalúos
a) **Substancias alimenticias, frescas o en conserva y bebidas de toda clase, con exclusión de las alcohólicas finas:**	
Pescados	199
Ciruelas secas	79
Café de toda clase .. 52 al	58
Cacao de toda clase .. 49 al	51
Chocolate en pasta o en polvo	75
Descarozados	98
Ají en rama o triturado .. 10 al	11
Ajos	12
Cebollas	72
Comino	87
Nueces .. 172 al	173
Arvejas .. 35 al	36
Garbanzos .. 123 al	125
Lentejas .. 35 al	36
Porotos	210
Pimentón	203
Pimientos	205
Vinagre .. 246 al	247
Fruta fresca	114
Verduras frescas	245
b) **Tejidos y confecciones de toda clase:**	
Tejidos:	
de algodón .. 2979 al	3015
de cáñamo o lino	3016
de hilo o mezcla .. 3019 al	3033
de lana .. 3034 al	3052
de yute o pita .. 3068 al	3075
c) **Materiales de construcción de cualquier clase:**	
1.° **Maderas:**	
Vigas y rollizos de: alerce, pellín, laurel, lingué, patagua, coigué, araucaria, maniú, cedro, maderas duras sudamericanas, álamo, karrí .. 1739, 1740, 1742, 1743, 1745, 1748 y	1760
Postes de toda clase .. 1766, 1771 y	1788
Tablas o tablones de toda clase de maderas, con o sin cepillar .. 1738, 1741, 1744, 1746, 1747, 1749, -1750|1755, 1758, 1760|1765, 1772 al	1783
Varillas de madera para cercos	1786
Alcornoque en diversas formas .. 1172 al	1179
Cabos para hachas, picos, etc. .. 1335 al	1340
Leña	1717
2.° **Hierro y otros metales:**	
Tirantes de hierro	1658
Hierro trabajado en columnas, cabriadas, claraboyas, armazones, telares y puentes	1660
Varillas de hierro para cercos	1656
Alambre de hierro o acero de todo tipo o espesor .. 1159 al	1169
Cabos de alambre de hierro o acero galvanizado o no .. 1329 al	1330
Tejidos de alambre de todo tipo o espesor .. 2086 al	2088
Cadenas de hierro de todo tipo y destino .. 1339 al	1346
Caños de todo tipo .. 1370 al	1385
Clavos de hierro de todo tipo .. 1454 al	1458
Puntas de París	1459
Remaches de hierro con o sin baño .. 2017 al	2018
Tachuelas, clavos, puntillas y remaches de las demás clases 2072 al	2075
Tornillos y tuercas .. 2132 al	2137
Bisagras de hierro .. 1289 al	1293
Cerraduras .. 1433 al	1437
Fallebas, manijas y guarniciones .. 1588 al	1590
Llaves de hierro para cerraduras	1729
Manijas de hierro de toda clase	1791
Pasadores de hierro .. 1923 al	1924
Picaportes de hierro .. 1943 al	1945
Depósitos de hierro para mingitorios e inodoros	1528
Alambres y cables para electricidad, etc., de toda clase .. 1462, 2212 al	2230
Tejidos de alambre de cobre o bronce .. 2089 al	2090
Clavos, remaches, etc., de cobre, bronce o metal amarillo 1321 al	1465
Cobre, bronce o metal amarillo en buzones, manijas, etc. 1322 al	1376
Caños de bronce, cobre o metal amarillo .. 1318 al	1463
Bisagras de bronce .. 1294 al	1295
Cerraduras de bronce .. 1438 al	1440
Tornillos y tuercas de cobre, bronce o metal amarillo	2138
Caños y tubos de plomo	**1375**
Soldaduras de plomo con estaño y para hierro o acero	2061

Artículos	N.º de partida de la tarifa de avalúos
3.º Piedras, tierras, vidrios y cerámica:	
Arena para construcciones	1213 al 1214
Cal hidráulica	1353
Yeso	4402 y 4403
Masilla en general	4695
Vidrios de todo tipo y espesor	2585 al 2610
Aisladores de vidrio	2206
Aisladores de barro, loza y porcelana	2209 y 2210
Tejas de canaleta	2862
Pizarras para techo	1972
Cintas alquitranadas aisladoras y de goma	2272 y 2273
d) Herramientas en general:	
Escoplos y formones	1555
Hachas, hachitas y azuelas	1245 y 1638
Horquillas de hierro de toda clase	1703
Limas, escofinas o raspas	1721
Máquinas para estirar alambres	1807
Martillos	1851
Palas	1904, 1907 al 1908
Picos de hierro o acero	1947
Prensas para carpinteros	1997 al 1998
Rastrillos	2011 al 2012
Sierras	2054, 2056, 2058 al 2059
Tenazas	2095 al 2096
Tijeras	2112, 2114, 2116 y 2119
Tornos de hierro	2141 al 2142
Bombas de hierro de toda clase	1302 al 1305
Aisladores en general	1187
Baldes, tinas o lebrillos	1273 al 1275
Brocas para zapatos en general	1314
Bujes	1326 al 1327
Carretillas	1397
Cinceles en general	1452
Corta estaquillas	1487
Crisoles	1492
Cuchillas	1504 al 1505
Duelas para cascos	1537
Engrasadores	1549 al 1550
Estuches con leznas	1579
Fraguas portátiles	1598
Fuelles	1607 al 1610
Hoces	1691
Hornallas de hierro para fogones	1700
Incubadoras	1704
Lamparitas para soldar	1713
Machetes	1733 al 1735
Maquinitas para hacer manteca	1837
Mazas	1853
Mechas para minas	1854
Niveles	1894, 1896 al 1897
Pinzas	1965
Rasquetas	2008 al 2009
Sacaclavos	2046
Señaladores para ovejas	2052
Soldadores	2060
Tachos de cobre	2071
Tarros	2085
Yunques de hierro	2181
Zorras	2189
Taladros eléctricos	2352
e) Máquinas de cualquier clase con destino a las industrias existentes o a instalarse:	
Calderas para uso industrial	1799 al 1802
Máquinas y motores de todo tipo	1799|1802, 1807|1809, 1811|1824, 1931|1832 y 1836
Camiones	632
Accesorios para camiones	636 al 642
a) Drogas necesarias para la lucha contra las enfermedades:	
Aceite de almendra	4242
Aceite de cade	4239
Aceite de Chaulmoogra (Ginocardia)	4241
Aceite de crotón	4241
Aceite de enebro	4239
Aceite de hígado de bacalao	4244
Aceite de hígado de peces	4246
Aceite de ricino (castor)	4239
Acetanilida	4325
Acetato de plomo	4783
Acíbar (aloes)	4295
Acido Acético	4254
Acido acetilsalicílico (aspirina)	4344
Acido arsenioso (anhidrido arsenioso)	4339
Acido benzoico	4268
Acido bórico	4261
Acido cítrico	4256
Acido fénico puro	4264
Acido fosfórico puro	4271
Acido pícrico	4258
Acido salicílico	4268
Acido sulfúrico	4264
Acido tánico	4258
Acido tartárico	4258
Acido tricloroacético	4271
Aconitina	4280
Adrenalina	4280
Agua de azahar	4277
Agua de azahar	4912 y 4913
Agua laurel cerezo	4277, 4912 y 4913
Agua oxigenada	4622
Alcanfor	4281
Piramidón	4335
Antifebrina	4325
Antipirina	4335
Arnica (flores)	4576
Arrenal (metilarsinato de sodio)	4271
Arseniato de sodio	4847
Atofan (ácido fenil quinolín carbónico)	4271
Azufre lavado y flor de azufre	4351
Azufre en polvo o en canutos	4352
Argirol	4777
Bálsamo de copaiba, Fioravanti, tolú	4357
Bálsamo Opodeldoch	4360
Bálsamo del Perú	4359
Bálsamo tranquilo	4358
Barbital (inclusive el sódico)	4894
Beleño (hojas)	4637
Belladona (hojas)	4637
Benjuí de Sumatra	4378
Benjuí de Siam	4379
Benzoato de sodio	4850
Benzonaftol	4710
Beta naftol	4710
Bicarbonato de sodio	4859
Bicianuro de mercurio	4699
Bicloruro de mercurio	4700
Bioduro de mercurio	4647
Bromoformo	4387
Bromuro del alcanfor	4282
Bromuro de amonio	4306
Bromuro de calcio	4387
Bromuro de sodio	4850
Bromuro de potasio	4860
Cocodilato de sodio	4255
Cafeína	4395
Calomel (Cloruro mercurioso)	4700
Caolín para uso médico	V.D.
Carbón medicinal	4425
Carbonato de calcio medicinal	4397
Carbonato de bismuto	4383
Carbonato de guayacol (duotal sus sinónimos)	4611
Carbonato de magnesio	4677
Cáscara sagrada (cortezas)	4486
Catgut para suturas	5143
Cincofeno, ver "atofan"	——
Cineol o eucaliptol	4518
Citrato de hierro amoniacal	4628
Citrato de sodio	4258
Clorato de potasio puro	4799
Cloroformo anestésico en ampollas	4457
Cloruro de calcio	4401
Cloruro de cal (hipoclorito de calcio, perclorón, caporit, etc.)	4400
Cloruro de etilo	4555
Cloruro de etilo en ampollas	V.D.
Cloruro de magnesio	4685
Cloruro de sodio puro	4846
Codeína y sus sales	4470
Cornezuelo de centeno	4484
Cremor tártaro (bitartrato de potasio)	4801
Creosota vegetal	4495
Crin de Florencia	V.D.
Dermatol	4382
Digital (hojas)	4637
Dionina (clorhidrato de etil morfina)	4280
Efedrina clorhidrato	4280
Emetina y sus sales	4280
Emplasto mercurial	4514
Emplastos no especificados o esparadrapos en general	4513
Emplastos oficinales	4514
Emplastos porosos en general	4515
Esencia de eucaliptos	4518
Esencia de cayeput	4519
Esencia de trementina	4275
Eter Bromhídrico	4555
Extracto de beleño, belladona, cáscara sagrada, ratania, genciana, secos	4559
Extracto de beleño, belladona, cáscara sagrada, ratania, genciana, blandos	4561
Extracto flúidos de cornezuelo de centeno, ipecacuana, quina	4562
Extractos flúidos de cáscara sagrada, hamamelis, hidrastis, poligala	4563
Fenacetina	4569
Fenolftaleína	4571
Formol	4288
Fosfato de calcio	4406
Glicerofosfato de calcio	4405
Glicerofosfato de sodio	4850
Glucosa	4347
Gluconato de calcio	4271
Goma arábiga blanca	4596
Goma tragacanto en polvo	4599
Guayacol líquido	4613
Helecho macho (extractos)	4561
Hidrato de cloral	4453
Hidrato de terpina	4868
Hidrato de magnesio	4692
Hipofosfitos de calcio, de hierro, de manganeso, de potasio, de sodio	4271
Ictiol y sus sinónimos	4641
Iodo metalóidico	4647
Iodo tintura	4871
Iodoformo	4646
Iodo timol (aristol y sus sinónimos)	4337
Ioduro de potasio	4807
Ioduro de sodio	4647
Ioduros de mercurio (ver bioduros)	——
Ipecacuana raíz	4815
Jalapa raíz	4816
Lactato de calcio	4411
Laminarias	4661
Lápices de nitrato de plata	4995
Lápices de sulfato de cobre, alumbre y análogos	4996
Lecitina	4665
Licopodio	4667

Artículos	N.º de partida de la tarifa de avalúos
Lobella (hojas)	4637
Luminal (fenobarbital) inclusive el sódico	V.D.
Lisol	4672
Magnesia calcinada (óxido de)	4676
Magnesia hidratada	4685
Malva (flores)	4573
Malva arbórea (flores)	4574
Malva arbórea (hojas)	4637
Maná en lágrimas	4686
Maná en suerte	4687
Manita	4693
Manzanilla (flores)	4575
Menta (hojas)	4636
Mentol	4697
Mercurio metálico (azogue)	4698
Metil acetanilida (exalgina, ver "antifebrina")	—
Metilenditanino (tanoformo)	V.D.
Mirra gomo resina	4602
Nitrato de estricnina	4546
Nitrato de plata	4777
Nitrato de amilo	4556
Novocaína	V.D.
Nuez vómica	4717
Oxicianuro de mercurio	4699
Oxido de zinc puro	4902
Oxidos de mercurio	4700
Oxígeno	4731
Pancreatina	4737
Papaína	4738
Papaverina y sus sales	4280
Parafina	4755
Parafina (aceite de)	4890
Pepsina	4748
Petrolato líquido (ver "vaselina líquida")	4890
Piedra infernal (ver "nitrato de plata")	4777
Piramidón (aminofenazona)	4335
Piretro (flores)	4576
Plata coloidal	4777
Podofilina	4786
Potasio carbonato	4799
Protargol	4810
Proteinato de plata	4810
Protóxido de azoe (protóxido de nitrógeno)	V.D.
Quina (corteza roja)	4487
Quina (corteza kalisaya)	4488
Quina (corteza gris y loza)	4489
Raíz de acónito	4818
Ratania (raíz)	4818
Regalís (raíz)	4813
Resina de escamonea	4821
Resina de jalapa	4821
Resina de podofilo (ver "podofilina")	—
Resorcina	4825
Ruibarbo (raíz)	4816
Sacarina (inclusive la soluble)	4831
Sal inglesa o de Epso (ver "sulfato de magnesia")	—
Sal de Glauber (ver "sulfato de sodio")	—
Salicilato de bismuto	4383
Salicilato de antipirina (salipirina y sus sinónimos)	4835
Salicilato de metilo	4520
Salirgan	4271
Salicilato de sodio	4850
Salol	4837
Santonina	4829
Seda para suturas	5278
Sen (hojas)	4637
Sunacetato de plomo líquido	V.D.
Sen (folículos)	4586
Subcutina	V.D.
Subgalato de bismuto (ver "dermatol")	—
Sublimado corrosivo (ver "bicloruro de mercurio")	—
Subnitrato de bismuto	4382
Subsalicilato de bismuto	4383
Sueros artificiales	V.D.
Sulfato de atropina	4230
Sulfato de bario	4362
Sulfato de zinc	4902
Sulfato de cobre puro	4464
Sulfato de magnesio	4680
Sulfato de sodio puro	4264
Sulfoguayacolato de potasio (tiocol y sus sinónimos)	4873
Sulfoictialato de amonio (ver "ictiol")	—
Sulfonal	4861
Talco (droga silicato de magnesio)	4681
Tamarindos (frutos)	4583
Tamarindos (pulpa)	4862
Tanalbina (tanato de albúmina)	4863
Tanigeno (diacetil tanino)	4864
Tanino (ver "ácido tánico")	—
Tanoformo (metilenditanino)	4258
Teobromina	4867
Teofilina	4867
Teobromina-salicilato sódico (diuretina)	4509
Teofilina etilendiamina	V.D.
Teobromina-acetato de sodio (agurina)	4278
Timol (ácido tínico)	4271
Tilo (flores)	4575
Tintura digital	4872
Tintura de iodo	4871
Tintura de ipecacuana	4872
Urotropina	4884
Urotropina sus sinónimos (exametilentetramina)	4885
Vaselina amarilla	4889
Vaselina blanca	4891
Vaselina líquida	4890
Vendas enyesadas	5315
Viburno (corteza)	4491
Vitelinato de plata (argirol)	4777
Yatren (ácido iodooxiquinolín sulfónico) y sus sinónimos	4647

Artículos	N.º de partida de la tarifa de avalúos
Yeso medicinal	4403
Xeroformo (tribromofenato de bismuto)	4896
b) Especialidades y específicos medicinales:	
Neo Salvasán, sulfoarsenol y demás productos para avariosis, en polvo en ampollas	4926
Candelillas o bujías en cajas	4938
Cápsulas y perlas gelatinosas de aceite castor, bacalao, bálsamo de copaiba, alquitrán, esencia trementina, taurina, cubeba y helecho macho, en cajas o frascos	4939
Cápsulas y perlas gelatinosas no especificadas, en cajas o frascos en forma de especialidad	4941
Cigarrillos medicinales en general	4950
Comprimidos, tabloides y pastillas, en general, en cajas, tubos o frascos hasta cien piezas, de cáscara sagrada, bicarbonato de soda, ruibarbo o clorato de potasa	4955
Comprimidos, tabloides o pastillas, no especificados en otras partidas	4956
Elixires no especificados, todas marcas	4962
Embrocación Ellyman y similares	4963
Ergotina Bonjean, en frascos, hasta treinta gramos	4964
Ergotina flúida de Yvon, en fracos, hasta cinco gramos	4965
—como la anterior, en frascos de más de cinco hasta treinta gramos	4966
Granulados en general, como ser los glicerofosfatos, Kola Astier, levadura, cerevecina, hemoglobina y otros no especificados	4976
Gratia provatum	4978
Harinas o productos alimenticios como ser: Fosfatina Faliéres, harina láctea, harina Vial, Cerealosa, Racahout, conserva Duteaud, Revalenta, arábiga y otras similares	4979
Jarabe de Winslood, Delabarre, Pagliano y similares a éste	4991
Jarabes no especificados, en general	4992
Lápices de nitrato de plata	4995
Lápices de sulfato de cobre, alumbre y análogos	4996
Linimentos de Boyer, Geneau y otros semejantes	5006
Moscas de Milán	5014
Obleas y sellos medicinales en forma de específicos, cajas o frascos	5015
Ovulos Chaumel y similares, en cajas	5016
Pastas y pastillas de formalina y demás similares	5026
Pastas y pastillas de bicloruro de mercurio, en tubos de no más de quince piezas cada tubo	5027
Pastas y pastillas de chinosol, en tubos de más de quince pastillas	5028
Píldoras —otros no especificados—	5035
Polvos no especificados, en cajas o frascos	503[illegible]
Raticidas Rough on rats y demás específicos para matar ratas, cualquier clase	5042
Remedio Himrrood	5044
Sales Carlsbad y Marienbad	5048
Sales no especificadas, en cajas o frascos	5054
Sinapismos Rigollot u otros, en cajas hasta diez hojas	5058
Soluciones medicinales de antipirina, ioduros y salicilatos, todas marcas	5062
Soluciones no especificadas	5063
Soluciones de uso hipodérmico en ampollas o frasquitos	5064
Supositorios todas marcas, en frascos o cajas	5067
Tés y yerbas purgantes como ser: Chambard, Cadet, suizo y similares	5072
Ungüentos, unturas o pomadas en forma de especialidad, de toda marca y en todo envase, para uso médico	5076
Vermífugo de Jayne, Srain y similares	5081

Art. 2º — Las drogas, especialidades y específicos medicinales, admitidos en franquicia en los términos del decreto que se reglamenta, deberán tener adherido a sus envases un rótulo con la siguiente inscripción, en idioma castellano:

«Para ser consumido en el territorio de la República Argentina, al sud del paralelo 42º».

Esta exigencia entrará en vigor a los noventa (90) días de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Acuérdase permiso transitorio para la ocupación de un terreno fiscal.

(continuación de la pág. 3)

le fuera acordado por Decreto número 14.730 (177) de 7 de Junio de 1944 con carácter transitorio y hasta el retiro de las vías férreas que la afectan; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso a la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, para seguir ocupando transitoriamente la superficie de 4,62 m². ubicada sobre la calle Río de la Plata de dicho puerto, en el sitio señalado en el plano corriente a fs. 3, hasta el retiro de las vías que en la actualidad la afectan, debiendo abonar en concepto de derecho de ocupación la suma de un peso moneda nacional ($ 1 m|n.), por metro cuadrado y por año o fracción.

Art. 2.º — El permiso es de carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando obligada la permisionaria a entregar el terreno en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se le comunique la caducidad del permiso en cuyo plazo deberá terminar el traslado de la vía férrea que lo cruza.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Desígnase Agente [illegible] para deducir tercerías de mejor [illegible] bienes afectados a una deuda con el Fisco.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.677|45. — 4.631. — 152. — Expediente N.º 17.029|1945. — Visto que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, da cuenta de que por oficio librado por el señor Júez de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Dr. Hugo Benítez Cruz, en los autos caratulados "Rey [illegible] c|Mambretti Víctor B. s|ejecución prendaria", dicho magistrado pone en conocimiento de aquélla dependencia que con fecha 18 de Junio ppdo., el Martillero Adolfo Rawsi procedió a la subasta de los bienes prendados que detalla y que se encuentran en el depósito "Ceres", en el Dique 3 Este del Puerto de la Capital, solicitando se permita a los adquirentes de los bienes retirarlos del lugar en que se hallan; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado se desprende que los efectos subastados se encuentran en el interior del local construido por el señor Pedro F. Giansanti, en la fracción de terreno que arrendaba en el Dique 3 Este del Puerto de la Capital, concesión que fué declarada caduca por Decreto número 3.119 (46) de Febrero 9 de 1944 (Art. 1.º), en virtud de adeudar varios trimestres de arrendamiento, y ordenán-

dose, asimismo, proseguir las actuaciones anteriormente iniciadas, hasta hacerse íntegro pago de la deuda (Art. 2.°);

Que consta, además, que el señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial doctor José León Rodeyro, representa al Fisco Nacional, en los autos sucesorios del ex concesionario, los que tramitan ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del doctor Francisco Carreño, Secretaría del doctor Marcelo Padilla, por cobro de los aludidos arrendamientos adeudados;

Que por consiguiente, corresponde instruir al mencionado representante fiscal para que en representación del Fisco Nacional deduzca tercería de mejor derecho, sobre los efectos oportunamente subastados. interponiendo todos los recursos legales tendientes a obtener un pronunciamiento favorable;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial doctor José León Rodeyro, para que en nombre y representación del Fisco Nacional deduzca tercería de mejor derecho sobre los efectos subastados por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Criminal doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del doctor Hugo Benítez Cruz, en los autos caratulados "Rey Manuel c|Mambretti Víctor D., s|ejecución prendaria".

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Deagusto, Agustín. — Mantiénense las facilidades para el pago de un cargo administrativo.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

—18.686|45. — 4.620. — 625.—

—Expte. N.° 73.403|1944—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 15.942 de Junio 23 de 1944, corriente a fs. 39, se concedió al señor Agustín Deagusto, empleado de la Aduana de la Capital, facilidades para hacer efectivo el pago de la suma de m$n. 86,83 que resultó adeudar como responsable de las averías causadas al portón existente en la zona de las calles Ing. Huergo y Brasil, empalme Sud del Puerto de la Capital; autorizándose a la Dirección General de Aduanas para aceptar la cancelación de la expresada suma con un interés del 5 o|o anual, en cuotas mensuales consecutivas que deberían descontarse previa conformidad del interesado con arreglo a la escala establecida en la Ley N.° 9.511, de los haberes que percibe.

Que de lo actuado resulta que el costo real de las reparaciones ha ascendido a la suma de m$n. 117,85, lo que ha motivado la presentación del deudor solicitando se le concedan también facilidades para el pago de la diferencia resultante de m$n. 31,02,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para aceptar la cancelación de la deuda de m$n. 117,85 que se refieren estas actuaciones, con sujeción a las normas establecidas en el Decreto N.° 15.942, de Junio 23 de 1944.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Viale, Victorino. — Deniéganse las facilidades a un Escribano, para el pago de una multa aplicada por Contribución Territorial.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

18.687|45. — 4.621. — 626. — Expediente N.° 201.206|1944. — Visto que el Escribano don Victorino Viale, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 60, aplicada por la Administración General de Contribución Territorial, por infracción al Art. 22 de la Ley número 11.285 texto ordenado, y

CONSIDERANDO:

Que atento el reducido monto de la multa impuesta, es improcedente acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Libchaber Jacobo. — Acuérdase facilidades para el pago de una multa aplicada por Impuestos Internos.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

18.688|45. — 624. — 4619. — Expte. N.° 256.701-1945. — Visto que don Jacobo Libchaber, solicita facilidades para el pago de la multa de m$n. 775 aplicada por la Administración General de Impuestos Internos por infracción a las leyes de la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa de referencia en veinte cuotas mensuales consecutivas de m$n. 39 cada una, exceptuando la última que será de m$n. 34, con un interés del 5 % anual y con las garantías que la Administración del ramo estime necesarias.

Art. 2.° — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición del ramo, a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Queirolo César. — Acuérdase facilidades a un empleado de la Dirección General de Aduanas, para el pago de un cargo formulado con motivo del extravío de un arma.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

18.689|45. — 622. — 4617. — Expte. N.° 31.579-1941. — Visto que don César Queirolo, Ayudante 1.° (P. A.) de la Dirección General de Aduanas, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 95, que le fué formulado con motivo del extravío de un arma que la repartición nombrada le proveyera,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para aceptar el pago de dicho cargo en diez cuotas mensuales consecutivas de m$n. 9.50 cada una, con un interés del 5 % anual, las que dada la conformidad prestada por el interesado deberán descontarse de los haberes que percibe en su carácter de empleado de dicha repartición.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Confírmanse varias resoluciones de este Departamento.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

18.690|45. — 623. — 4618. — Expte. N.° 200.011-1945. — Visto que el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita se reconsidere la Resolución número 51 del Departamento de Hacienda de fecha 26 de Enero de 1944, confirmada por Resolución N.° 417 del 15 de Mayo de 1944, en cuanto deniegan su pedido de exención del impuesto territorial comprendido entre el 1.° de Julio de 1938 hasta el ejercicio de 1941, inclusive, correspondiente a la propiedad ubicada en las calles Nogoyá s|N.°, Irigoyen s|N.° y Nazarre s|N.°, Pda. número 293.234 y se autorice la devolución de los impuestos abonados bajo protesta por el período de Julio 1.° de 1938 a 1944, inclusive; asimismo solicita que en caso de confirmarse dichas decisiones el pronunciamiento sea dictado por el Poder Ejecutivo a efectos de agotar la vía administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nros. 5315 y 10.657 limitó la exoneración del impuesto territorial sobre las propiedades indicadas hasta el momento en que el Poder Ejecutivo autorizó su desafectación del servicio ferroviario (Julio 1.° de 1933).

Que los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere la interesada (Fallos T. 193, págs. 77 y 366) demuestran que la interpretación administrativa sobre el alcance del beneficio otorgado por dichas leyes se ajusta a derecho, por cuanto en ambos casos se trataba de inmuebles sobre cuya desafectación no había recaído decisión del Poder Ejecutivo o de la Dirección General de Ferrocarriles. En cambio, en el presente caso se ha cumplido dicha formalidad y por consiguiente, debe exigirse el gravamen a partir de la fecha del pronunciamiento del Poder Ejecutivo, que autorizó la desafectación, en concordancia con los fundamentos de los fallos de la Corte Suprema de Justicia, citados.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Estése a lo resuelto.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Reintegrando los depósitos fiscales, plantas de almacenamiento y muelles a la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

18.853|45. — 153. — 4632. — Expte. N.° 19.428-1944. —

Vistos y Considerandos:

Que se plantea en estas actuaciones la situación que se crea a la Aduana de la Capital con motivo de la existencia de numerosos depósitos fiscales, plantas de almacenamiento y muelles utilizados en fines extraños a sus funciones específicas, muchos de ellos en poder de reparticiones o entidades que los destinan a funciones ajenas a las aduaneras;

Que la terminación de la guerra en Europa hace prever el pronto restablecimiento de la normalidad en nuestro tráfico de ultramar, por lo que se hace necesario la desocupación de todos los lugares fiscales, para poder destinarlos a los fines que les son propios;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dentro de los sesenta días de la fecha se procederá a la entrega a la Administración de la Aduana de la Capital de la sección A del Dique 1, ocupada por el Mercado Nacional de Frutas y Hortalizas, y la sección 6.ª de Puerto Nuevo, cedida a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2.° — Dentro de los noventa días de la fecha se reintegrará a la misma repartición la sección 5.ª de Puerto Nuevo (Depósito) ocupado por la Junta Nacional para combatir la Desocupación y los hangares de las secciones 5.ª y 6.ª de Puerto Nuevo (Dársena C), ocupados por el Mercado Nacional de Papas.

Art. 3.° — Dentro de los ciento veinte días de la fecha se entregará a la Administración de la Aduana de la Capital las secciones 1.ª, 2.ª y 4.ª del Dique 1, ocupadas por los Ferrocarriles del Estado y las secciones 1.ª 2.ª y 3.ª de la Dársena Norte, cedidas a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 4.° — En el mismo plazo establecido en el artículo 1.°, se reintegrará a la misma repartición el muelle Norte y cabecera Oeste Dársena C de Puerto Nuevo, pudiendo girarse los barcos de la flota de río que la ocupan al ángulo S. E. de la Dársena Norte.

Art. 5.° — Dentro de los ciento ochenta días de la fecha se reintegrarán para su explotación portuaria, las restantes intalaciones que no esten afectadas a la misma, a saber: las secciones 4.ª y 5.ª del Dique 3, cedidas al Ministerio de Guerra; la sección B del Dique 1 el pabellón E planta baja de la sección 4.ª del Dique 2, ocupados por la Administración General de Impuestos Internos; al pabellón C., planta baja de la sección 2.ª del Dique 4, ocupado por la Casa de Moneda; el pabellón A planta baja, primer y segundo piso de la sección 3.ª del Dique 4, ocupado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; los pabellones C y D planta baja de la sección 6.ª del Dique 4, ocupados por el Ministerio del Interior y la sección 4.ª, Dársena C, Hangar, ocupada por el Mercado Nacional de Papas.

Art. 6.° — A los fines propuestos y cumplimiento de los plazos establecidos, declárase la caducidad de las concesiones mencionadas.

Art. 7.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PERON. — Ceferino Alonso Irigoyen. — J. Hortensio Quijano. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Nombramientos en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

18.927|45. — 1410. — A fin de proveer horas de cátedra vacantes en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional N.° 10 de la Capital Federal, en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores: Profesora de Italiano, cuatro horas semanales — vacantes por creación en una división de 4.° año — a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Eloisa Rojo (Céd. de Ident. N.° 1.178.335, Policía de Capital Federal); profesora de Literatura, seis horas semanales — vacantes por jubilación de Roberto F. Giusti — a la Doctora en Filosofía y Letras, señora María Adela Guerrero de Puga (Céd. de Ident. N.° 1.841.737, Policía de Capital Federal); profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales — vacantes por creación en una división de 4.° año — al Profesor de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señor Julio A. Rocha (C. 1893, D. M. 24, M. 1.429.463); profesor de Matemáticas, cuatro horas semanales — vacantes por creación de una división de 4.° año — al Ingeniero Agrónomo con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Joaquín Pérez de Pablo (C. 1880, D. M. 2, M. 186.449); profesora de Inglés, cuatro horas semanales — vacantes por creación de una división de 1er. año — a la profesora confirmada en la asignatura, señorita Susana L. Hall (Céd. de Ident. N.° 777.220, Policía de Capital Federal); profesor de Química, tres horas semanales — vacantes por creación de una división de 4.° año — al profesor de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señor Angel Hernaiz (C. 1913, D. M. 2, M. 254.681); profesor de Física, tres horas semanales — vacantes por creación en una división de 4.° año — al Ingeniero Industrial, señor Saúl West (C. 1918, D. M. 2, M. 274.421); profesor de Matemáticas, cinco horas semanales — vacantes por creación en una división de 1er. año — al Profesor Normal, señor Santiago Germán Faas (C. 1894, D. M. 65, M. 1.551.413); profesor de Literatura, tres horas semanales — vacantes por jubilación de Roberto F. Giusti, — al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, señor Ernesto Krebs (C. 1906, D. M. 19, M. 1.082.865); profesor de Matemáticas, cinco horas semanales — vacantes por creación, — al profesor Normal en Ciencias, señor Juan Schettini (C. 1901, D. M. 2, M. 215.435); profesor de Física, tres horas semanales — vacantes por creación —, al Ingeniero Civil, señor Federico L. Váldez (C. 1914, D. M. 2, M. 25.991); profesor de Ciencias Biológicas, tres horas semanales — vacantes por creación — al Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales, señor Braulio Morales (C. 1901, D. M. 33, M. 2.116.534); profesor de Matemáticas, cinco horas semanales — vacantes, — a la Profesora de Enseñanza Secundaria de Matemáticas y Física, señorita Sofía Spunberg (Céd. de Ident. N.° 1.860.229, Policía de Capital Federal); profesora de Geografía, tres horas semanales — vacantes, — a la Profe-

sora Normal en Letras, señorita Carmen Sofía Reus (Céd. de Ident. N.º 1.682.719, Policía de Capital Federal); profesora de Literatura, seis horas semanales — vacantes — a la Profesora Normal en Letras, seis horas semanales — vacantes,— a la Profesora Normal en Letras, señorita Herminia González (Céd. de Ident. N.º 1.180.496, Policía de Capital Federal); profesora de Inglés, ocho horas semanales — vacantes —, a la profesora con especialidad en Inglés, señora María A. de Luna Varela (Céd. de Ident. N.º 2.421.980, Policía de Capital Federal); profesora de Inglés, cuatro horas semanales — vacantes —, a la Profesora Normal en Lenguas Vivas con especialidad en Inglés, señora Alicia Hansen de Pasini (Céd. de Ident. número 1.784.742, Policía de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Inspección General de Enseñanza

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

18.928|45. — 1.433. — Siendo de imprescindible necesidad la provisión del cargo de médico, que se halla vacante en la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase médico (ítem 1), en la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo vacante por creación, a la Doctora en Medicina, señorita Carolina Tobar García (Céd. de Ident. N.º 355.130, Policía de Capital Federal).

Art. 2.º — Esta designación ha sido provista de acuerdo a las prescripciones contenidas en el artículo 4.º, Ap. b), y correlativas del Superior Acuerdo de Gobierno del 19|6|945, Decreto N.º 13.602.

Art. 3.º — El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Efectuando varias aclaraciones en varios establecimientos

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.143|45. — 1421.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los decretos que en cada caso se mencionan, las siguientes aclaraciones: Decreto número 17.306, de 3 de Agosto de 1945, designando profesora de cuatro horas semanales de Matemáticas en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital Federal, a la señorita Martha Adela González Elizalde, el mismo debe considerarse efectuado para Martha Adela González Elizalde de Díaz de la Torre, por ser este su verdadero nombre, como lo comprueba con la Céd. de Ident. N.º 803.638, Policía de Capital Federal; Decreto número 14.823, de 12 de Julio de 1945, designando profesora de cinco horas semanales de Matemáticas en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes a la señora Clemencia Rey de Airaldi, el mismo debe considerarse efectuado para la misma cantidad de horas y asignatura en el Liceo anexo a la mencionada Escuela; Decreto N.º 6735 de 24 de Marzo de 1945, nombrando profesor de cuatro horas semanales de Historia en el Colegio Nacional de Salta — vacantes por traslado de R. Outes — al señor Ricardo Day, dichas horas deben considerarse vacantes por reajuste de las tareas del profesor José María Saravia; Decreto N.º 12.007 de 7 de Junio de 1945, por el que se dispone que la profesora titular de cuatro horas semanales de Castellano en el Colegio Nacional Juan Martín de Pueyrredón, de la Capital, señora Elvira Palacios de Casas, pase a dictar análoga labor al Colegio similar N.º 10 de esta ciudad, el mismo debe considerarse en la siguiente forma: Profesora interina (art. 11) — entre otras — de cuatro horas semanales de Castellano en el Colegio Nacional Juan Martín de Pueyrredón, de la Capital, pasará a análoga labor al Colegio Nacional N.º 10 de esa misma ciudad y con el mismo carácter de interina (art. 11).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Traslado en las Escuelas Normales Nº 3 y Nº 2 de la Capital

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.151|45. — 1.422. — Expte. I. Nº 649|945. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el actual Profesor de la asignatura de Geografía, señor Osiris Demóstenes Sordelli (Cl. 1915, D. M. 4, M. 558.274), titular, entre otras, de cuatro horas semanales de Castellano en la Escueal Normal de Maestras Nº 3 de la Capital Federal, pase a desempeñar tres horas semanales de Geografía en la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de esta misma ciudad, vacantes por fallecimiento de G. Guerrero Estrella, debiendo cesar en la tarea mencionada en primer término.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Adscripción del señor I. Moya al Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.155|45. — 1.423. — C. 185. — Vistas las presentes actuaciones, por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita, de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, autorización para adscribir a la Biblioteca Estudiantil Nº 4 de dicha repartición, al Visitador de Escuelas Nacionales, señor Ismael Moya,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha repartición (Biblioteca Estudiantil Nº 4), al Visitador de Escuelas Nacionales, señor Ismael Moya (Cl. 1898, D. M. 4, M. 489.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Déjase sin efecto la exoneración del doctor Francisco Castellanos, declarándosele separado del cargo.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.455|45. — 534. — Expte. Nº 3.773. — Visto el pedido que formula el doctor Francisco Castellanos, ex Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), en el sentido de que se modifique la calificación de exoneración del cargo que en el decreto respectivo se dió a la separación de sus funciones, sustituyéndola por cesantía; atento a que esa medida fué adoptada, no porque se hubieran comprobado irregularidades o hechos dolosos en el ejercicio de la función por parte del recurrente, sino por haber sido éste objeto de correcciones disciplinarias que, a juicio de la Corte Suprema de Justicia, traducían falta de concepto en el desempeño del cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la exoneración del Dr. Francisco Castellanos, como Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado de Rawson (Chubut), dispuesta por Decreto Nº 2.424, de 12 de Julio de 1943, declarándosele separado del cargo, a partir de la fecha de ese decreto.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos e Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

—19.566|45. — 1.429—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los establecimientos y en los cargos vacantes por creación, 1945 — que en cada caso se determina —, al siguiente personal: Auxiliar 8º (ítem 1) en la Escuela Normal de Maestras Nº 10 de la Capital Federal, a la señorita María Lydia Igarzábal (Céd. de Ident. Nº 1.935.759, Policía Capital Federal); Ayudante 2º (ítem 1), en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), a la señora Alicia Scheneider de Del Castillo (Céd. de Ident. Nº 2.852.008, Policía Capital Federal); Ayudante de Gabinete, en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), a la señorita Alicia Dora Iriarte (Céd. de Ident. Nº 1.842.175, Policía Capital Federal).

Art. 2º — Nómbrase en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Ayudante Principal (ítem 1), vacante por creación, 1945, a la señora María Bonafina de Castruccio (Céd. de Ident. Nº 603.135, Policía Capital Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Confírmase al doctor Juan Julián Lastra en el cargo de Juez Letrado de Neuquén.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.709|45. — 535. — Atento a que el 17 de Julio ppdo. terminó el período legal para el que fuera nombrado Juez Letrado de Neuquén, el doctor Juan Julián Lastra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional de Neuquén, a contar del 17 de Julio ppdo., al doctor Juan Julián Lastra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Reforma de estatuto y cambio de denominación de "Previsión Popular, Sociedad Argentina de Seguros, Créditos y Ahorro, Sociedad Anónima".

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.829|45. — 536. — Expte. Nº 3.576. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Previsión Popular, Sociedad Argentina de Seguros Créditos y Ahorro, Sociedad Anónima" y los dictámenes favorables de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la segunda de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, de 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve y vuelta (9 y vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintidós y vuelta (22 y vta.), el nuevo texto del estatuto, sancionado en la asamblea celebrada el 18 de Junio de 1945 por la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1º, en lo sucesivo se denominará "La Universal, Compañía Argentina de Seguros, S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posee.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus demás efectos.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nómbranse dos médicos para la Justicia de Paz Letrada de la Capital

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.953|45. — 537. — Atento a que, por Decreto Nº 18.891|45, de 20 de Agosto del corriente año, se aprueba la distribución del crédito global incluído en el inciso 479, del anexo "E", del presupuesto vigente, en cuya virtud se determina que las pericias e informes médicos en la Justicia de Paz Letrada serán realizados por dos facultativos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Cuerpo Médico de Tribunales: Oficial Mayor (Médico para la Justicia de Paz Letrada), al actual Oficial 7º (Médico), doctor Luis Gabriel Carranza (M. I. 52.553, D. M. 1, Cl. 1889) y al doctor Teófilo Moreno Burton (M. I. 238.367, D. M. 2, Cl. 1909), quien cesa en el cargo de Subinspector General de Enseñanza que desempeña actualmente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nómbrase personal en la Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.954|45. — 538. — Atento a que, por Decreto Nº 18.891|45, de 20 de Agosto del corriente año, se aprueba la distribución del crédito global incluído en el inciso 479 del anexo "E" del presupuesto vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Inspección General de Justicia: Oficial 3º (Inspector de Justicia), al Escribano Nacional señor Norberto Villarruel (M. 2.160.139, D. M. 33, Cl. 1902); Oficial 9º (Subinspector de Justicia), al señor Carlos María Fernández (M. 1.789.387, D. M. 29, Cl. 1918); y Auxiliar 1º, al señor Blas Manuel Humberto Calarco (M. 231.588, D. M. 2, Cl. 1907).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en las Escuelas Normales Nº 1 y Nº 2 de La Plata, Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal y Escuela de Comercio de San Isidro.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

—19.955|45. — 1.427—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor de Historia, cuatro horas semanales (dos horas en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, vacantes por traslado de Elena R. Ibarra y dos horas en la Escuela de Comercio de San Isidro — Buenos Aires — vacantes), al Abogado señor Alberto Aguirre Legarreta (Cl. 1912, D. M. 2, M. 251.956).

Art. 2º — Que la Profesora Normal en Letras, señorita Josefina Pascadori (Céd. de Ident. Nº 59.134, Policía La Plata), titular de un cargo de Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras Nº 1 de La Plata (Buenos Aires), pase a dictar ocho horas semanales de cátedra a la Escuela Normal de Maestras Nº 2 de La Plata (Buenos Aires) — seis horas de Didáctica y dos horas de Literatura — vacantes, debiendo cesar en el cargo de Maestra de Grado, en el que se designa a la Maestra Normal Nacional, señorita Ynés H. Conte (Céd. de Ident. Nº 1.964.197, Policía Capital Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promociones y nombramientos en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.956|45. — 1.428. — Siendo de imprescindible necesidad proveer el cargo de Oficial 9º (Subinspector de Justicia), que se encuentra vacante en la Inspección General de Justicia y los cargos de Auxiliar Principal (ítem 1) que se hallan vacantes en la Secretaría Privada del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al cargo de Oficial 9º (Subinspector de Justicia) — vacante por creación — al actual Auxiliar Principal (ítem 1) en la Subsecretaría de Instrucción Pública, señor Guillermo Alberto Pico (Cl. 1920, D. M. 43, M. 2.776.645) y nómbrase en su lugar al señor Juan Luis Martínez (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1.736.900).

Art. 2º — Promuévese en la Secretaría Privada del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al cargo de Auxiliar Principal (ítem 1) — vacante por creación — al actual Auxiliar 8º (ítem 1) de la Inspección General de Enseñanza, señor Néstor Rafael Echeverría (Cl. 1919, D. M. 38, M. 2.505.299), quien cesa en

este último cargo y desígnase Auxiliar Principal (item 1) — cargo vacante por creación — en la Secretaría Privada de este Ministerio, al señor Julio Ricardo Méndez (Cl. 1924, D. M. ....., M. 4.216.021).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Nómbrase al señor Procurador Fiscal para iniciar demanda

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

18.960|45. — Expte. Nº 74.158|944. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta que la Empresa del Ferrocarril del Sud, rechazó las órdenes oficiales de abono extendidas a favor de un empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, con el 50 o|o de rebaja, debiendo en consecuencia pagarse a tarifa íntegra; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actos constituyen infracción a lo dispuesto por el Decreto Nº 50.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939 y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 5.315;

Que en su virtud, procede autorizar al representante del ministerio fiscal, para que inicie la pertinente demanda;

Por lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 9), lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas (fs. 10) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda, para que asumiendo la representación y defensa del Fisco, inicie la correspondiente demanda, por reintegro de lo percibido de más, en concepto de rechazo de las órdenes oficiales de abono, con la rebaja del 50 o|o, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud (factura Nº 218-C-45) por el importe de diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19,80 m|n.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Construcción de Elevadores de Granos. — S|contrato arrendamiento locales 2º y 3er. pisos, calle Moreno 970, Capital Federal, m$n. 3.040.— mensuales. Imputación I-9-7-1ª, «Alquiler oficinas en Buenos Aires, zonas Rosario, Bahía Blanca y Centro». — Se aprueba.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1945.

18.973|45. — Expediente número 2.904|945. — Visto que la Dirección General de Construcción de Elevadores de Granos, de acuerdo con lo dispuesto por S. R. de fecha 18 de Mayo de 1945, que corre a fojas 130 de este expediente, eleva para su aprobación el contrato de arrendamiento de los locales que ocupa en los pisos 2º y 3º del edificio situado en la calle Moreno Nº 970, Capital Federal, suscrito «ad referéndum» del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que se trata de la prórroga del contrato aprobado por S. D. Nº 128.431 de fecha 25 de Agosto de 1942 (fs. 122), en cuyas condiciones y precio se basa;

Que su redacción responde al modelo aprobado por S. D. en Acuerdo General de Ministros Nº 108.458 del 11 de Mayo de 1937;

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato cuyo original corre de fojas 132 a 135, celebrado «ad referéndum» del Poder Ejecutivo, entre la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos y la firma «Unitas» Compañía Financiera Argentina S. A., para el arrendamiento de los locales ubicados en los pisos 2º y 3º del edificio situado en la calle Moreno Nº 970 al 986, de esta Capital, para uso de sus oficinas, mediante el pago de un alquiler mensual de tres mil cuarenta pesos moneda nacional ($ 3.040.— m|n.), efectuada la rebaja del 5 % dispuesta por S. D. Nº 1.580 de fecha 1º de Julio de 1943, por el término de un año con opción a prórrogas anuales hasta completar un total de tres.

Art. 2º — El gasto deberá imputarse al Anexo I, inciso 9º, ítem 7, partida 1ª, «Alquiler para Oficinas en Buenos Aires, zonas Rosario, Bahía Blanca y Centro», del presupuesto de 1945 y sus correlativas.

Art. 3º — El contrato que se aprueba deberá ser protocolizado ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto, Edición 1943).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y vuelva a la de Construcción de Elevadores de Granos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

Derógase la autorización concedida a «Compañía Internacional de Teléfonos S. A.» para funcionar como sociedad anónima.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1945.

19.342|45. — Vistos:

El Decreto Nº 6.945|45 que declara el estado de guerra con Japón y Alemania; los Decretos Nros. 122.712|42; 30.301|44; 7.032|45; 10.935|45 y concordantes, sobre vigilancia de la propiedad enemiga; el Expediente Nº 376.904-C-45 y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que según las investigaciones practicadas por la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha quedado comprobada la existencia de una estrecha vinculación entre la entidad «Compañía Internacional de Teléfonos S. A.» y la empresa «Siemens y Halske» de Berlín, Alemania, colocándose por ello en la situación prevista en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 7.032|45, y en consecuencia bajo la total dependencia de la Junta de Vigilancia creada por Decreto Nº 10.935|45;

Que por lo expuesto, la entidad «Compañía Internacional de Teléfonos S. A.» se encuentra en situación incompatible con los intereses del país y los de las naciones con las que el mismo hace causa común en el actual conflicto;

Que han desaparecido por lo tanto, los objetivos de bien público tenidos en cuenta en ocasión de conceder a la mencionada entidad la correspondiente autorización para actuar como sociedad anónima, por lo que resulta aplicable la doctrina de los Arts. 45 del Código Civil; 318, inciso 4º y 370, inciso 4º, del Código de Comercio;

Que al dejar sin efecto el Decreto por el cual se autorizó el funcionamiento como sociedad anónima a la entidad «Compañía Internacional de Teléfonos S. A.», el Poder Ejecutivo no se propone suprimir lo que pueda servir como factor económico útil a las necesidades del país, sino adecuarlo a las mismas mediante su oportuna argentinización;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto del 7 de Abril de 1926 por el que se concedió autorización para funcionar como sociedad anónima a la entidad «Compañía Internacional de Teléfonos S. A.».

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — César Ameghino.

Desígnase vocal suplente del Consejo de la J. de V. y D. F. de la Propiedad Enemiga por la Corporación para la promoción del Intercambio S. A.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

19.343|45. — Visto:

Lo dispuesto en los Decretos números 122.712|42, 30.301|44 y 10.935|45 sobre constitución y funcionamiento de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga; el Decreto número 12.497|45 promoviendo a vocal titular del Consejo de dicha Junta al Dr. Guillermo Kraft y lo propuesto por la Corporación para la promoción del Intercambio S. A., al señor Julio Gómez Palmés,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase vocal suplente para integrar el Consejo de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga por la Corporación para la Promoción del Intercambio S. A., al señor Julio Gómez Palmés.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

FIJANSE NORMAS PARA LA EXPORTACION DE ARTICULOS MANUFACTURADOS Y MINERALES SOMETIDOS AL REGIMEN DE LICENCIAS PREVIAS

A tal Efecto Deróganse los Arts. 2o. y 4o. del Decreto Nro. 97.752|41

Decreto N.° 19.902|45. Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

Visto:

Lo aconsejado por la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente centralizar en la Dirección de Exportación de la Secretaría de Industria y Comercio el otorgamiento de los permisos de exportación para los artículos sometidos al régimen de licencias previas;

Que en la actualidad no subsisten los motivos de política económica general que determinaron la sanción del régimen establecido en los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 97.752 de Agosto 21 de 1941, en virtud de los cuales la salida del país de los minerales esenciales debe ser previamente autorizada por la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha, la exportación de artículos manufacturados en cuya fabricación se utilicen los productos a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 97.752, será autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio de la Dirección de Exportación, dependiente de la misma.

Art. 2º — Igualmente, a partir de la fecha, la salida del país de los minerales esenciales a que se refiere el Art. 4º del Decreto Nº 97.752 de Agosto 21 de 1941, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Industria y Comercio por intermedio de la citada Dirección, ante la que se presentarán en lo sucesivo las solicitudes respectivas.

Art. 3º — Deróganse los Arts. 2º y 4º del Decreto Nº 97.752|41.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Revócase una resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1945.

591|45. — 2.055. — Expte. Nº 255.389-1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 23 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a don Victor Leanza, en el Sumario Nº 2.101-23ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el sumario Nº 1930-23ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias recaídas en los Sumarios Nros. 1790, 1792, 1767, 1765, 2188, 2111, 2063, 2094 2191, 1759, 1763, 1938, 1780, 2101 y 1937, todos de la Seccional 23ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos;

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Revócase una resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1945.

592|45. — 2.056. — Expte. Nº 260.725-1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 29 de Diciembre de 1944, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a la Sucesión de Juan Isola en el Sumario Nº 2.904-23ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 19 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario Nº 1.782-23ª-1944 y se presentaron el día 20 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias recaídas en los sumarios 1.762, 2.186, 1.766, 2.054, 2.107, 1.781, 2.104, 2.192, 2.097, 2.105, 1.764, 1.786, 1.761, 1.760, 2.904, 1.940, 1.933, 1.924, 1.791, 1.794, 2.055, 2.058 y 2.064, todos de la Seccional 23ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos.

Que la repartición sumariante considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Cía., esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo a Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Confírmase una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

594|45. — 2.057. — Expte. Nº 47.157-1944. — Visto que el escribano público don Gabriel Fernández apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos que no hace lugar a su pedido de canje del sello «corresponde» por valor de $ 122.— m|n., que corre a fs. 1 del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9.432-1944 establece en su artículo 154 un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la expedición, para el canje de los sellos de reposición de actos notariales que queden inutilizados por no haberse otorgado la escritura proyectada.

Que el plazo acordado por esta disposición corre, para los sellos adquiridos durante la vigencia de la Ley Nº 11.290 (texto ordenado), a partir de la fecha en que entró en vigor el nuevo régimen impositivo, que derogó el vigente hasta ese momento.

Que el recurrente presentó su pedido cuando había transcurrido en exceso dicho término, en virtud de lo cual procede confirmar el pronunciamiento de que se recurre.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Repartición de origen, sus efectos.

Alonso Irigoyen.

Confírmase una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

595|45. — 2.058. — Expte. Nº 45.621-1945. — Visto que el escribano público don Carlos C. Martín Grondona, apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos que no hace lugar a su pedido de canje del sello «corresponde» por valor de $ 620.— m|n., que corre a fs. 1 del presente expediente; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 9.432|44 establece en su artículo 154 un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la expedición, para el canje de los sellos de reposición de actos notariales que queden inutilizados por no haberse otorgado la escritura proyectada;

Que el plazo acordado por ésta disposición corre, para los sellos adquiridos durante la vigencia de la Ley Nº 11.290 (texto ordenado), a partir de la fecha en que entró en vigor el nuevo régimen impositivo, que derogó el vigente hasta ese momento;

Que el recurrente presentó su pedido cuando había transcurrido en exceso dicho término, en virtud de lo cual procede confirmar el pronunciamiento de que se recurre;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Compañía de Productos Químicos "Ciba". — Confírmase una resolución de Réditos imponiendo el cargo de m$n. 180 por multa de sellos.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

596|45. — 2.059. — Expediente número 45.746|945. — Visto que la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Productos Químicos "Ciba" apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 20 de Marzo de 1945 en la parte que le impone la obligación de abonar la suma de m$n. 180 en concepto de multa por sellado correspondiente a un contrato celebrado por dicha sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que la causante estimó el valor imponible del mencionado contrato —celebrado el día 7 de Diciembre de 1945— en m$n. 24.000, presentándolo a efectos de su visación a la Dirección General el día 16 del mismo mes, es decir, fuera del término de cinco días hábiles que establece al efecto el inc. c) del artículo 3.º de la Reglamentación del Decreto Acuerdo N.º 9.432 del año 1944;

Que la Dirección del ramo en uso de las facultades que le acuerda el artículo 20 del mencionado decreto fijó en m$n. 36.000 el valor imponible del contrato, el que fué aceptado por la causante;

Que en consecuencia, procede la exigencia de la multa de que se reclama por cuanto al haberse presentado el documento fuera del término citado en el primer considerando, el caso encuadra en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 20 aludido en cuanto dispone que se integrará con la multa del artículo 116 del Decreto N.º 9.432|44 los documentos que se presenten en esas condiciones cuando la estimación de las partes sea inferior a la que practique la Dirección;

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos

ALONSO IRIGOYEN

Dickinson, Federico Sidney. — Modifícase la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Sellos.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

598|45. — 2.060. — Expte. N.º 47.091-1944. — Visto que D. Federico Sidney Dickinson apela de la resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 13 de Septiembre de 1944, en la parte que le impone la obligación de abonar en forma solidaria con el escribano público D. Luis J. Rojas y el señor Conde Alejandro de Medem, las sumas de m$n. 15, y m$n. 45, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, correspondiente al contrato de locación que corre a fs. **1 y 2, y**

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato fué suscripto en la provincia de Corrientes el día 3 de Julio de 1944, durante la vigencia de la Ley Nº 11.290 (t.o.), siendo presentado para su inscripción ante la Junta Reguladora de la Producción y el Comercio de la Yerba Mate el 10 del mismo mes, la que teniendo dudas respecto al sellado que le era aplicable lo remitió en consulta a la Dirección General del Impuesto a los Réditos en fecha 28 de Julio, repartición ésta, que por haberlo recibido fuera del plazo que fija el art. 14 de la ley citada, dictó el pronunciamiento de que se recurre;

Que el mencionado art. 14, establece en su segundo párrafo, que los contratos extendidos en papel simple en jurisdicción provincial, que deban inscribirse en jurisdicción federal, pueden ser habilitados sin multa dentro de los 15 días de otorgados;

Que como se desprende de lo expuesto, el contrato que motiva estas actuaciones fué presentado dentro de dicho plazo en la oficina pública encargada de su registro, sin que la misma exigiera en tiempo su habilitación en el sello de ley, razón por la cual procede dejar sin efecto el cargo formulado en concepto de multa;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en cuanto exige impuesto y revocarla en la parte que aplica la multa de que se recurre.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Allende Iriarte, Jorge. — Confírmase una resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos (sellos).

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

599|45. — 2.061. — Expte. N.º 45.604|1945. — Visto que el escribano público don Jorge Allende Iriarte apela de la Resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 26 de Septiembre último, que le impone la obligación de abonar la suma de pesos 1.136,85 m|n. en concepto de impuesto de sellos; y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto exigido afecta a dos escrituras extendidas durante la vigencia de la Ley N.º 11.290 (texto ordenado). Por una de ellas, se documenta la compra-venta de un negocio, a cuyo efecto el comprador suscribe diversos pagarés, sin que el otorgante haya hecho referencia al sellado de los mismos, conforme lo exige el artículo 42 de la reglamentación de dicha ley; y, por la restante, se instrumenta un reconocimiento de deuda;

Que el artículo 42 citado, obligaba a los escribanos públicos a dejar constancia en o al margen de las escrituras, de las clases, cantidades, numeraciones y ejercicios de los valores en que haya sido extendido cualquier documento mencionado en ellas, que por su naturaleza esté sujeto al impuesto de sellos.

Que la finalidad perseguida durante la vigencia de la Ley N.º 11.290 era perfectamente clara. Se quiso que ante la imposibilidad de que en todos los casos la autoridad fiscal compruebe con el documento sujeto a impuesto a la vista, que éste satisfizo el que correspondía, pueda ella recurrir a las constancias de las escrituras extendidas por los escribanos, por tratarse de documentos públicos (artículo 979, inciso 1.º. del Código Civil) que hacen plena fe en cuanto a los hechos enunciados en los mismos (artículos 1.027, 1.028 y correlativos);

Además debe tenerse en cuenta que en el presente caso la referencia a los pagarés ha sido causa para que la escritura se habilitara con un impuesto menor al que correspondía sobre la obligación; pues el sellado repuesto representa el uno y medio por mil de su importe, sin que a ese efecto se hayan computado los plazos de vencimiento. Si la diferencia de gravamen ha sido cubierta al extenderse los pagarés, el Fisco tiene derecho a que tal circunstancia surja en forma indudable y precisa de la misma escritura;

Que, en consecuencia, no puede darse por cumplida la formalidad reglamentaria mediante una simple manifestación de la institución bancaria en que los pagarés fueron descontados, de que no da entrada a ningún documento que se deposite al cobro o que se descuente sin estar previamente sellado de acuerdo a la ley, máxime cuando como en el presente caso, se hace imposible el examen de los documentos motivo del impuesto, por haber sido entregados al ser abonados a sus respectivos vencimientos;

Que corresponde asimismo mantener el impuesto que afecta a la escritura por la que se instrumenta un reconocimiento de deuda, prescindiendo de la vinculación que ese acto pueda tener con la escritura de garantía hipotecaria posteriormente extendida por igual suma que la que representa la deuda que se reconoce, toda vez que la ley de sellos grava objetivamente la instrumentación de los actos jurídicos con abstracción de la validez o relación que pudieran tener con otros actos o documentos.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada. Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Revócase una resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

602|45. — 2.062. — Expte. N.º 256.623|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 11 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a la Sucesión de Ernesto Fava en el Sumario N.º 1.767-23.ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N.° 1.930-23.ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso en los sumarios Nros. 1.790, 1.792, 1.767, 1.765, 2.188, 2.111, 2.063, 2.094, 2.191, 1.759, 1.763, 1.938, 1.780, 2.101 y 1.937, todos de la Seccional 23.ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos;

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas y otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Comandone, Félix A. y Rivas Alberto. — Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

611|45. — 2.063. — Expte. N.° 256.620|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 19 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a don José Gogol, en el Sumario N.° 1.938-23.ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N.° 1.930-23.ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando do dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias, recaídas en los Sumarios Nros. 1.790, 1.792, 1.767, 1.765, 2.188, 2.111, 2.063, 2.094, 2.191, 1.759, 1.763, 1.938, 1.780, 2.101 y 1.937, todos de la Seccional 23.ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos;

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria;

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Comandone, Félix A. y Rivas, Alberto. — Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

612|45. — 2.064. — Expte. N.° 256.631|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 11 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a la Sucesión de Luis Barraud, en el Sumario N.° 2.063-23.ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N.° 1.930-23.ª-1944 y se presentaron el 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias, recaídas en los Sumarios Nros. 1.790, 1.792, 1.767, 1.765, 2.188, 2.111, 2.063, 2.094, 2.191, 1.759, 1.763, 1.938, 1.780, 2.101 y 1.937, todos de la Seccional 23.ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos;

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria;

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Comandone, Félix A. y Rivas Alberto. — Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

613|45. — 2.065. — Expte. N.° 260.050|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 11 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a las firmas Doménico y Compañía y Rotacche y Compañía, en el sumario N.° 1.790-23.ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N.° 1.930-23.ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias, recaídas en los Sumarios Nros. 1.790, 1.792, 1.767, 1.765, 2.188, 2.111, 2.063, 2.094, 2.191, 1.759, 1.763, 1.938, 1.780, 2.101 y 1.937, todos de la Seccional 23.ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos;

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación;

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal;

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales;

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos;

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito;

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria;

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Comandone Félix A. y Rivas Alberto. — Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

614|45. — 2.066. — Expte. N° 255.380|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 23 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía en el Sumario N° 1.937-23ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N° 1930-23ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones, también absolutorias, recaídas en los Sumarios números 1790, 1792, 1767, 1765, 2188, 2141, 2063, 2094, 2191, 1759, 1763, 1938, 1780, 2101 y 1937, todos de la seccional 23ª, año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos.

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas

a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación.

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal.

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrados reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales.

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos.

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito.

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición, a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

615|45. — 2.067. — Expte. N° 255.376|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 28 de Diciembre de 1944, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a don Pedro Filiaggi en el Suamrio N° 1.789-23ª-1944: oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compra-venta de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales.

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan a las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos.

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el motivo real de mercaderías en las firmas comprometidas: también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo, se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito.

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la repartición citada, a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Comandone Félix A. y Rivas Alberto. — Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

616|45. — 2.068. — Expte. N° 260.051|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 11 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a las firmas Doménico y Compañía y Fravega Hermanos y a don Lorenzo Fravega, en el Sumario N° 2111-23ª-1944; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N° 1930-23ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones también absolutorias, recaídas en los Sumarios Nros 1790, 1792, 1767, 1765, 2188, 2111, 2063, 2094, 2191, 1759, 1763, 1938, 1780, 2101 y 1937, todos de la Seccional 23ª año 1944, instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos.

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrada en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación.

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración, cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal.

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compra-venta de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales.

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestos internos.

Que ante tal situación es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslado de vinos, como también cuales fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar de la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito.

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de que se dicte nuevo pronunciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Revócase una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

617|45. — 2.069. — Expte. N° 255.666|1945. — Visto que los señores Félix A. Comandone y Alberto Rivas apelan, en su carácter de denunciantes, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en fecha 11 de Enero del corriente año, en cuanto sobresee a la firma Doménico y Compañía y a don Blas Cappadona, en el Sumario N° 2191-23ª-1944: oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes fueron notificados el 25 de Enero del año en curso de la resolución absolutoria dictada por la citada repartición en el Sumario N° 1930-23ª-1944 y se presentaron el día 29 del mismo mes apelando de dicho pronunciamiento, expresando en esa ocasión que hacían extensivo el recurso a las resoluciones también absolutorias, recaídas en los Sumarios Nros. 1790, 1792, 1767, 1765, 2188, 2111, 2063, 2094, 2191, 1759, 1763, 1938, 1780, 2101 y 1937, todos de la Seccional 23ª año 1944 instruídos a raíz de denuncias de infracciones al régimen de los impuestos internos.

Que la repartición sumariante, considerando que se trataba de causas seguidas a distintas personas y resueltas independientemente, no obstante estar involucrado en todas ellas la firma Doménico y Compañía, desestimó el recurso, denegando, asimismo, la acumulación de los sumarios enumerados en el escrito de apelación.

Que el defecto de forma con que ha sido planteado el recurso no puede alterar el derecho a la revisión por el superior del fallo de la Administración cuando como en el presente caso la expresión de disconformidad y el deseo de apelar han existido y se han puesto de manifiesto dentro del término legal.

Que según resulta de lo actuado en este expediente y en los análogos motivados por la inspección que realizaron los denunciantes en la bodega de la firma Doménico y Compañía, esta empresa ha registrado reiteradamente en sus libros oficiales operaciones de traslado y compraventa de vinos por volúmenes que no coinciden con las constancias de sus libros comerciales.

Que tales hechos trasuntan la posibilidad de que las diferencias documentadas tengan el propósito de facilitar arreglos de contabilidad, ya sea en la misma bodega o en las contratantes, para cubrir diferencias de inventario que excedan de las tolerancias admitidas u otras operaciones que impliquen violar las leyes de impuestor internos.

Que ante tal situación, es necesario ampliar los elementos de juicio acumulados a fin de poder establecer cuál ha sido el movimiento real de mercaderías en las firmas comprometidas; también deberá conocerse el resultado de los inventarios en cada una de ellas a la época de los traslados de vinos, como también cuáles fueron las diligencias realizadas por los empleados fiscales con motivo de cada traslado y, en general, acumular toda la información que permita llegar a apreciar en conjunto la manera de operar en la bodega. Asimismo se estima necesario vincular los hechos documentados en estas actuaciones con los registrados en los demás expedientes del caso, para lograr igual propósito.

Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la resolución recurrida, a fin de qeu se dicte nuevo prounciamiento una vez acumulada toda la prueba necesaria.

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, debiendo la Administración General de Impuestos Internos ampliar las investigaciones practicadas en las presentes actuaciones.

Publíquese y pase a la citada repartición a sus efectos.

Alonso Irigoyen

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Sométese a la total dependencia de la J. de V. y D. F. de la P. E. y desígnase presidente, vocal gerente y vocal de la Comisión Liquidadora de la Cía. Platense de Construcciones "Siemens Bauunión S. A.".

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1945.

12.551|45. — Visto: el Expediente número 376.929-S-45, de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga y atento lo propuesto a fs. 58 por dicha Junta,

El Interventor en la Secretaría de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — De conformidad con los artículos 1.° y 3.° del Decreto N.° 7.032|45, y a partir de la fecha de la presente resolución, la Cía. Platense de Construcciones "Siemens Bauunion S. A." queda sometida a la total dependencia de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

2.° — Desígnase a los Sres. Ing° Antonio Escudero, Ing° Enrique Baca y Dr. Guillermo F. de Nevares (h) en carácter de Presidente, Vocal Gerente y Vocal, respectivamente, de la Comisión Liquidadora de la Cía. Platense de Construcciones "Siemens Bauunion S. A.".

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

Abarca

Desígnanse presidente y vocales de la Comisión Liquidadora de "Merck Química Argentina S. A."

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

12.729|45. — Visto: el expediente número 376.582-C-45 de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y lo propuesto a fojas 30 por dicha Junta,

El Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.°. — Desígnase a los doctores res Armando Vega Herrera, Ricardo Ruíz Huidobro y Lucas Mario Galigniana en el carácter de Presidente y Vocales, respectivamente, de la Comisión Liquidadora de la firma "Merck Química Argentina S. A.".

2.° — Comuníquese, etc.

Abarca

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Concédese plazo a los Escribanos de Registro para acogerse a los beneficios del Decreto N.° 15.151|45.

125|45. — Visto la necesidad de dictar las normas a que deben ajustarse los Escribanos de Registro para acogerse al beneficio de reducción de multas por infracciones a la Ley N.° 11.290 (t. o.), sobre impuesto de sellos, dispuesta en el artículo 2.°, del Decreto N.° 15.151, dictado en Acuerdo General de Ministros

el día 12 de Julio ppdo., lo informado por el Departamento de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo 2.° establece: "Las infracciones a la Ley N.° 11.290 en que hubiesen incurrido los Escribanos de Registro, por actos pasados en sus protocolos, serán reprimidas con una multa de un tanto del impuesto omitido o ingresado fuera de término, siempre que ellas tengan por origen indudable una errónea y excusable interpretación de la ley o consistan en la demora del pago del impuesto por un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el vencimiento de los respectivos términos legales o reglamentarios y que los infractores se presenten dentro del plazo establecido en el artículo 1.°".

Que la disposición transcripta condiciona la concesión del beneficio de reducción de la multa a la circunstancia de que los Escribanos de Registro se presenten ante esta Dirección General dentro del plazo de sesenta (60) días establecido en el artículo 1.° del referido Acuerdo, que en esta Capital vence el día 17 de Septiembre próximo, y en el interior del país el 24 del mismo mes.

Que el temperamento adoptado persigue el propósito de facilitar a los Escribanos una revisación prolija de sus protocolos que les permita comparecer solicitando los beneficios que acuerda aquel decreto.

Que en atención a los términos en que se halla redactado, el precepto cuyos alcances deben determinarse, comprende no solamente las escrituras públicas repuestas fuera de término, sino también aquéllas que los Escribanos presuman haber repuesto insuficientemente en virtud de interpretaciones erróneas de las disposiciones vigentes al tiempo de otorgarlas, y de cuyas infracciones se hayan percatado con posterioridad al vencimiento del término reglamentario de habilitación.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 1.°, procede exigir de los comparecientes que acompañen a las respectivas solicitudes, valores fiscales equivalentes al impuesto total o parcialmente omitido, y la multa de un tanto, correspondiente a los mismos y a los ingresados fuera de término, conforme lo dispone el artículo 2.° del Decreto número 15.151.

En virtud de lo expuesto y atentas las facultades que le confiere el artículo 5.° del Decreto N.° 6.639, del 17 de Marzo de 1944, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

A los efectos de poder acogerse a los beneficios de la reducción de multa que dispone el artículo 2.° del Decreto N.° 15.151|45, los Escribanos de Registro deberán presentarse ante esta Dirección General con anterioridad al 17 de Septiembre próximo en la Capital Federal, y al 24 del mismo mes, en el interior del país; consignando las escrituras públicas repuestas fuera de término o que presuman haber repuesto insuficientemente en virtud de interpretaciones erróneas de las disposiciones vigentes al tiempo de otorgarlas; y acompañar además valores fiscales equivalentes al impuesto total o parcialmente omitido, más la multa de un tanto.

Consejo, 24 de Agosto de 1945. — Fdo.: Luis de Elizalde (h.), Presidente; — Manuel Alvarez Pereyra, Vicepresidente; — Lucio Scelso; — Antonio Donato Vernavá; — José P. Gerona; — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. —Expediente número 85.065|45.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1945. — Señor Director de Minas y Geología S|D. El que suscribe, Francisco Benavente, de profesión constructor, 55 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad 701 —Haedo—, F. C. O., ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de Referencia y Punto de Partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavón, Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Las dos mil hectáreas ocuparán parte de los lotes 7, 13 y 14, Circunscripción Presidente Derqui, Sección B, II, Letra C, Distrito Dolavón. Del puesto Segundo Gallardo, se correrán 2.000 metros N. 40.° O. donde se fijará el mojón N.° 1.°) de éste a mojón N.° 2.°) 6.666.66 metros S. 50.° O. de mojón 2.°) a mojón 3.°) 3.000 metros S. 40.) E.; de 3.°) a mojón 4.°) 6.666,66 metros N. 50.° E.; y de este mojón 4.°) 1.000 metros O. cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración se invertirán los fondos que sean necesarios para tratar de llevar a un resultado satisfactorio. Es justicia. (Fdo.): Francisco Benavente. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta y ocho minutos, acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 13|945. — Pase a informe de la Sección Técnica de Minas (R. Gráfico). (Fdo.): José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: de conformidad con lo manifestado por el interesado se han modificado en nuestros planos, de acuerdo con el croquis de fojas 5, los límites de la zona solicitada para cateo en las presentes actuaciones, dentro de los lotes 7 y 14 de la fracción C, Sección B, II, Departamento Gaimán y lote 17 y terrenos situados al Este del mismo, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio del Chubut, de la siguiente manera: Al Noroeste y Sudeste, rectas de dirección N, 50.° Este, cuyas prolongaciones hacia el Noreste pasan respectivamente a 2.000-m, al Norte 40.° Oeste y 1.000 m, al Sud 40.° Este del puesto de Segundo Gallardo; Al Sudoeste una recta de 3.000-m, de largo y de rumbo Norte 40.° Oeste que pasa a 6.666,66 m, al Sud 50.° Oeste del puesto citado; y el límite Noreste está constituído por dos rectas de las cuales la primera, de rumbo Sud 40.° Este pasa a 2.500-m, al Sud 50.° Oeste de un punto situado a 700-m, al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; y la segunda, tiene dirección Norte-Sud y en su prolongación hacia el Norte pasa a 2.500-m, al Oeste del mismo puesto. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.030 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a la presente situada a menos de dos mil metros, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota y lo reserva hasta su oportunidad. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1214, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Francisco Benavente. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6889-v.13 sept.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 326.919-1944.

Zapala, 31 de Julio de 1944.—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—El que suscribe, David Kleinbard, soltero, de 33 años, comerciante, polaco, con domicilio en el Huecú, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Ñorquín, sección XXXIII, fracción C., desde el esquinero de los lotes fiscales 16, 20, 21 y 25, sobre la línea de deslinde de los lotes 16 y 25, recorremos hacia el oeste, una distancia de mil metros para determinar el punto A., esquinero noreste de un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo lado de este a oeste mide cuatro mil metros y cuyo lado de norte a sud mide cinco mil metros. — En los trabajos de exploración emplearemos cuatro obreros y los implementos de trabajo necesarios. — Será justicia. — Fdo.: D. Kleinbard. — Mi representante en ésa es el señor Bruno Gelber, con domicilio en la calle Crámer 3332. — Fdo.: D. Kleinbard. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Agosto 7|44. — Pase al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, así como el carbón, la alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquin, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 1.800 Hás. de superficie, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción C., de la sección XXXIII, Departamento y Territorio mencionados, en la siguiente forma: al norte y al sud, rectas de dirección este-oeste, cuyas prolongaciones hacia el este pasan respectivamente por un punto A., que es a la vez el esquinero noroeste del lote mencionado, y a cinco mil metros del mismo; al este, una recta de dirección norte-sud trazada a mil metros al oeste del punto A. y finalmente al oeste, el límite este de la superficie reservada para el pueblo de Huecú (Expediente N° 110.129-937). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5°. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-asviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N° 2.951, folio 117 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor David Kleinbard. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ago.-N° 6.805-v.12 sept.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón, mina denominada "Morro Revancha", en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 201.258-1941.

"Buenos Aires, Agosto 26 de 1945. — Vistos los informes que preceden y teniendo en cuenta el desistimiento formulado a fs. 79 de estos actuados por el recurrente, Se dispone: Archivar este expediente. — Notifíquese, publíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome conocimiento. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para susbtancias de la primera categoría (con exclusión del carbón), en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 326.773-1944.

"Buenos Aires, Agosto 7 de 1945. — En vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha presentado las publicaciones ordenadas con fecha 24 de Mayo ppdo., Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de Enero 10 de 1924. — Notifíquese, publíquese, tómese nota, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para su conocimiento. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 5 de Septiembre de 1945

	m$n.
Por avisos	5.939.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas	240.—
Por suscripciones	130.70
Por venta de ejemplares	36.20
Por venta de folletos	—.—
Total	6.865.90

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945 ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396; 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1 000; Nos. 302.376|377; 311 966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607|609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1° de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 2.097. — Expte. 17.827 DA-945. — Kilos de plomo.
N.° 2.098. — Expte. 16.254 DA-945. — Candados.
N.° 2.099. — Expte. 1.444 DR-945. — Armarios y mesa.
N.° 2.100. — Expte. 19.435 DA-945. — Capotes y uniformes.
N.° 2.101. — Expte. 2.264 DR-945. — Kilogramos de gas.
N.° 2.102. — Expte. 4.982 DG-945. — Vasos de ebonita.
N.° 2.103. — Expte. 5.595 DG-945. — Kilogramos alambre.

La apertura de las propuestas, se realizará el día 10 de Septiembre|945 a las 15 en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, Septiembre 6|945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.6 sept.-N.° L-2315-v.7 sept.

Licitación Pública N.° 220.

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Máquinas para Talleres Industriales y Casillas de madera desarmables" (2.° llamado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 11 de Septiembre de 1945 a las 16.45 horas, en el local N.° 639, piso 6.° del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local N.° 645, piso 6.°, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — Carlos H. Sal, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.6 sept.-N.° L-2272-v.11 sept.

DIRECCION DE CORREOS
División de Transportes

—Expte. 28.967|DC|44.—

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en San Lorenzo (Dto. 1.°) y transporte de correspondencia entre Puerto San Martín y San Lorenzo (mismo Departamento).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 1.° (Rosario) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.6 sept.-N.° L-2201-v.11 sept.

—Exp. 2911|DC|45.—

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Quequén, Dto. 2.°.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 2.° (La Plata) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.6 sept.-N.° L-2206-v.11 sept.

—Exp. 13.848|DC|44.—

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 11 de Septiembre de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Colonia Mascías, Dto. 5.°, y optativamente entre Colonia Mascías y San Javier, mismo Distrito.

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 5.° (Santa Fe) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.6 sept.-N.° L-2205 v.11 sept.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 19 del mes de Septiembre próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, de la División de Paludismo y Endemias Regionales. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12. — Los Artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: "Medicamentos".

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945. El Director General de Administración.

e.6 set.-N.° L-2184-v.17 set.

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 17 del mes de Septiembre, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1945, de la Colonia Hospital Psiquiátrico de Oliva (Córdoba). — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Combustibles y lubricantes. — Racionamientos y alimentos. — Uniformes y equipos.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1945. El Director General de Administración.

e.6 set.-N.° L-2156-v.27 set.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 18 de Septiembre del cte. año a las 14 horas, para contratar la modificación y provisión de fichas de hueso y nácar, destinadas al Departamento de Casinos. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Lotería de Beneficencia Nacional, calle Rivadavia 1665, Capital, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto. — Los Pliegos de Bases y Condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Lotería, calle Rivadavia 1665, 3er. piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 11.45 a 17 horas y sábados de 9 a 11.

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945. El Secretario.

e.6 set.-N.° L-2340-v.17 set.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes con destino a la Policía, Cuerpo de Seguridad, Bomberos, etc., de la Provincia de Tucumán, (expediente 6.667|45). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Setiembre de 1945, a las 16 y 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.6 sep.-N° L-2332-v.17 sep.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de electricidad para el año 1946, con destino a varias Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (expediente 6258|45). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Setiembre de 1945 a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.6 sep.-N.° L-2334-v.17 sep.

Expte. 5608 - 1945

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del "Boletín de la Dirección General de Aduanas", durante el año 1946 (Expte. 5608 - 1945). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Setiembre de 1945, a las 16 y 45 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina N.° 694, Capital.

e.6 sep.-N.° L-2338-v.17 sep.

Expte. 6672 - 1945

Llámase a licitación pública para la provisión, lavado y planchado de toallas, repasadores, servilletas, etc., durante el año 1946, para las diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación (Expte. 6672 - 1945). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Setiembre de 1945 a las 16 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina N.° 694, Capital.

e.6 sep.-N.° L-2339-v.17 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación Privada N.° 424; Ramo: Servicio de ómnibus para traslado de alumnos; Apertura de los propuestas: Septiembre 13, 15 hs. (E. 12.123|945).

e.6 sep.-N.° L-2355-v.13 sep.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Exp. Letra D - N. 12.695 - 1945

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para las 15 del 26 de Septiembre próximo, para contratar de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado la adquisición de material escolar con destino a Escuelas de la Capital, territorios y provincias (Ley 4874). — Datos: División Compras, Charcas N.° 1690. — Hugo Alfredo Anzorreguy, secretario general.

e.6 sep.-N.° L-2294-v.25 sep.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública, 6 de Octubre próximo 11 horas para obra "Colonia de Vacaciones en Mar del Plata" — Presupuesto oficial $ 1.095.708.26 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero N.° 351 — Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

e.6 sep.-N.° 2337-v.22 sep.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para el transporte de 1.200 toneladas de cemento portland, con destino al camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 18 de Septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.6 sept.-N.° L-2.346-v.17 sept.

Licitación pública para la provisión de 171,272 m³. de madera pino paraná, con destino al camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 18 de Septiembre, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.6 sept.-N.° L-2.349-v.17 sept.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública N° 416
Expte. N° 1.771|1945

Obra: construcción 11 casillas para peones camineros.

Parque Nacional Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.

Apertura de propuestas: día 17; mes: Septiembre 1945; hora: 15.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N° 690, 2° piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F.C.S., Territorio Nacional de Río Negro.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8,30 a 12,45 horas; asimismo, en las Intendencias que más abajo se indican y en el despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 55.363,66 m|n.

Pliego: $ 5 c|u.

Intendencia Parque Nacional de Nahuel Huapí, S. C. de Bariloche, FF. CC. del E. — J. C. Zednik, 2° Jefe Dpto. Contaduría.

e.6 sept.-N° L-2.351-v.17 sept.

Licitación Pública N° 412 — 2° llamado
Leg. Comp. 136

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de Septiembre del año 1945, a las 15,40 horas, para adjudicar la provisión de piletas bachazas, destinadas al hotel restaurant en Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapí, Río Negro.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de esta Administración, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el Departamento de Contaduría aludido, todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8,30 a 12,45 horas.

Pliego: sin cargo. — Presupuesto: $ 13.437,50 m|n. — J. C. Zednik, 2° Jefe Dpto. Contaduría.

e.6 sept.-N° L-2.352-v.11 sept.

Licitación Pública N° 407
Expte. N° 407|1945

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de Septiembre del año 1945, a las 15,30 horas, para adjudicar la provisión cámaras y cubiertas destinadas al material rodante que presta servicios en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche (Río Negro).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de esta Administración, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en el Departamento de Contaduría de esta Administración, 2° piso, todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto los sábados, que será de 8,30 a 12,45 horas.

Pliego: sin cargo. — J. C. Zednik, 2° Jefe Dpto. Contaduría.

e.6 sept.-N° L-2.353-v.11 sept.

Licitación Pública Nº 403 — 2º llamado
Expte. Nº 1.618|1945

Obra: construcción 9 casillas p|agentes forestales.

Parque Nacional Nahuel Huapí, Territorio Río Negro.

Apertura de propuestas: día 17; mes: Septiembre; hora: 15,20.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar ~~la apertura~~ y lectura de las propuestas el día y hora indicados, en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F. C. S., Territorio Nacional de Río Negro.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas, excepto sábados, que será de 8,30 a 12,45 horas; asimismo, en las Intendencias que más abajo se indican y en el despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 45.297,54 m|n. — Pliego: $ 5 c|u.

Intendencia Parque Nacional de Nahuel Huapí, S. C. de Bariloche, FF. CC. del E. — J. C. Zednik, 2º Jefe Dpto. Contaduría.

e.6 sept.-Nº L-2.354-v.11 sept.

Licitación Pública N.º 402 - 2.º llamado
Exp. N. 1499|1945

Obra: Construcción casilla y casa del administrador, cementerio Bariloche, Parque Nacional Nahuel Huapí, Territorio Río Negro. — Apertura de propuestas: día 17, mes Septiembre 1945; hora: 15,10.

Llámase a licitación pública para adjudicar la obra del epígrafe, teniendo lugar la apertura y lectura de las propuestas el día y hora indicados en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo — Santa Fe N.º 690, 2.º piso — Capital Federal — ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente en el Despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F. C. S., Territorio Nacional de Río Negro.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser retirados en esta Administración — Departamento de Contaduría — todos los días hábiles de 11,15 a 17 horas excepto sábados que será de 8.30 a 12.45 horas asimismo en las Intendencias que más abajo se indican y en el Despacho del señor Juez Letrado aludido.

Presupuesto de la obra: $ 32.517.58 m|n. — Pliego: $ 5.00 c|u. — Intendencia Parque Nacional Nahuel Huapí, S. C. de Bariloche, FF. CC. del E. — J. C. Zednik, 2.º jefe Dto. Contaduría.

e.66

e.6 sep.-N.º L-2345-v.11 sep.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el 16 de octubre, 15 horas, para la provisión de carpintería madera con destino a la Sala de Primeros Auxilios y Maternidad de Río Grande (Tierra del Fuego). Pliegos y Consultas: División Secretaría General, Av. 9 de Julio Nº 1925 - 6º piso, Capital Federal y XIª Zona, Vicente López Nº 45, Bahía Blanca. Vista documentación: Juzgado Letrado de Ushuaía. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día licitación y Juzgado hasta cinco días antes. — Félix C. Loizaba, Oficial Mayor, Arquitecto Principal de Arquitectura.

e.6 sep.-Nº L. 2344-v.17 sep.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta el 28 de Septiembre de 1945, con el horario que se indica, para contratar la construcción en el Territorio de Misiones, de los siguientes edificios escolares: 14 horas: Escuela N.º 51 de Yabebirí. — Presupuesto Oficial: $ 227.787.56 m|n.; 14.10 horas: Escuelas N.º 28 y 199 refundidas de San Isidro. — Presupuesto oficial $ 168.645.77 m|n.; 14.20 horas: Escuela N.º 80 y 232 refundidas de Colonia Apóstoles. — Presupuesto Oficial $ 230.458.67 m|n.; 14.30 horas: Escuelas Nos. 198 y 201 refundidas de Pueblo Guaraní. — Presupuesto Oficial $ 202.258.54 m|n.; 14.40 horas: Escuelas N.º 85 y 308 refundidas de Rincón del Guerrero. — Presupuesto Oficial pesos 239.829.03 m|n.; 14.50 horas: Escuela N.º 84 Yerbal Viejo. — Presupuesto Oficial $ 227.574.83 m|n.; 15 horas: Escuela N.º 32 de Caa-Guazú. — Presupuesto Oficial $ 239.829.03 m|n., 15.10 horas: Escuela N.º 23 de Las Tunas. — Presupuesto Oficial $ 230.010.01 m|n. — Informes y propuestas: En Buenos Aires, Rodríguez Peña 935, 2.º piso; **en** la ciudad de Posadas (Misiones) **en el** Juzgado Federal.

e.6 sep.-N.º L-2295-v.17 sep.

DIRECCION DE ARQUITECTURA HOSPITALARIA

Llamado a licitación pública. **Hospital** para Tuberculosos en Villaguay (Entre Ríos).

Obras: Provisión e instalación de una Usina **Eléctrica.**

Presupuesto: $ 250.000.00 m|n. Apertura propuestas: 8 de Octubre de 1945 a las 15 horas.

Pliegos y consultas. Avda. de Mayo Nº 819 - 4º piso, Capital Federal y hasta el día 2 de Octubre en el Juzgado Federal de la Ciudad de Paraná. — Alejandro E. Moy, Director Arquitectura Hospitalaria.

e.6 sep.-Nº L. 2343-v.17 sep.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don MAURICIO LOPEZ y don CARLOS E. CAMPBELL, ex ecónomo y ex administrador del Sanatorio Colonia Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o apoderado, a contestar el cargo que se le formula por resolución N.º..., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Expte. 16.170|282-L. 18). — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.6 sep.-N.º 7 s|p.p.-v.17 sep.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 109.588-R-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente **aviso.**

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas:

Vapor: Asturiano; Paquete: Serie 2.470-Z; Fecha de entrada al puerto: Abril 19|45; Marca: Jorge Ezcurra; s|n.; Envase: fardito; Cantidad: 1; Contenido: 1 carabina de repetición, usada.

e.6 sep.-v.22 sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, doctor Agustín S. Coll Zuloaga, a cargo interinamente del Juzgado Letrado N.º 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a MARTIN JOSE DUFAU, de apellido materno OJINAGA, de sobrenombre Cholo, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, de profesión colchonero, alfabeto y que se domiciliaba en esta ciudad, calle Lisandro de la Torre número 253, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.º 546 año 1945, que por el delito de supuestas lesiones y daño se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía si así no lo hiciera de conformidad con lo dispuesto por el Art. 139 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Santa Rosa, Agosto 28 de 1945. — Francisco González, escribano secretario.

e.6 sep.-N.º 2369 s|p.p.-v.10 oct.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza a don ALBERTO RICARDO AUDISIO, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, Julio 31 de 1945. — Eduardo Fauzón Sarmiento, secretario.

e.6 sep.-N.º 2868 s|p.p.-v.8 sep.

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don JOSE LEONE y a su fiador, don MATEO LEONE, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Leone José y solidariamente Leone Mateo, s|cobro de pesos (apremio)'', el señor Juez ha dictado la siguiente sentencia: ''Buenos Aires, Marzo 20 de 1945. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado o su representante legal opuesto excepción alguna a pesar de estar debidamente notificado y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 319 de la Ley 50, mando llevar adelante el apremio hasta tanto los demandados José Leone y solidariamente Mateo Leone, paguen al Fisco Nacional la suma de cincuenta pesos moneda nacional con más sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, devuélvanse las actuaciones administrativas y oportunamente archívese. — P.a.s.: E. A. Ortiz Basualdo''. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1945. — Félix Bordelois, secretario.

e.6 sep.-N.º 2866 s|p.p.-v.11 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del suscripto, se hace saber a don NICOLAS GERCOVICH, que en los autos caratulados ''Fisco Nacional v. Gercovich Nicolás s|cobro ejecutivo'', el señor Juez ha dictado sentencia, la cual transcripta literalmente dice: ''Buenos Aires, Junio 15 de 1945. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 268 de la Ley 50, sentencio de remate y mando llevar esta ejecución adelante contra Nicolás Gercovich, hasta hacerse al acreedor íntegro pago de la suma de noventa y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional por capital, más sus intereses y las costas. — Notifíquese. — Gache Pirán''. — Buenos Aires, Julio 31 de 1945. — Raúl Galcerán, secretario.

e.6 sep.-N.º 2867 s|p.p.-v.11 sep.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CORPORACION FORESTAL MISIONERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores D. Gabriel Prosperi, argentino, naturalizado, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Blanco Encalada número cinco mil sesenta y siete; D. Hugo Prosperi, argentino, naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil sesenta y seis; don Remo Prosperi, italiano, casado, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Congreso número cinco mil setecientos cuarenta y cuatro; don Alfonso Larrondobuno, argentino, soltero, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en Mitre número ciento doce; don Pedro Juan Pablo Costantini, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil sesenta y seis; y los señores José Victorio Olvar, argentino, soltero, de veinte y tres años de edad, con domicilio en la calle Quevedo número tres mil novecientos diez y ocho; don Oscar Ricardo Molinari, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Treverí número dos mil cuatrocientos trece; don Osvaldo Fidel Costantini, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil sesenta y siete; y don Marcelo Antonio Tulli, italiano, soltero, de diez y ocho años de edad, con domicilio en la calle San Martín mil ochocientos cuarenta y cuatro, los que de común acuerdo convienen lo siguiente. — Primera: Los señores Gabriel y Hugo Prósperi, en su carácter de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «CORPORACION FORESTAL MISIONERA», acuerdan transferir con la venia y conformidad de todos los socios componentes, los que firman este documento, las cuotas de capital que a continuación se determinan: A don José Victorio Olvar, la suma de Quince Mil pesos moneda nacional, equivalentes a treinta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una; a don Oscar Ricardo Molinari, la suma de Cien mil pesos moneda nacional, equivalentes a doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una; a don Osvaldo Fidel Constantini, la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalentes a Setenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una; a don Marcelo Antonio Tulli, la suma de Quince Mil pesos moneda nacional, equivalentes a treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Se deja expresa constancia que el socio Marcelo Antonio Tulli de diez y ocho años de edad, ha sido autorizado para ejercer el comercio y cuya venia que a sus efectos se acompaña, ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio, al número ochenta, folio cuatrocientos veinte y ocho, libro uno. En virtud de las transferencias de capital, acordadas en el presente, ha quedado modificado el Artículo Tercero del contrato social en la forma siguiente: Artículo Tercero. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, re

presentado por cuatro mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas, aportadas en mercaderías, materias primas, valores, muebles y útiles y dinero en efectivo, conforme al balance que debidamente se acompaña, son totalmente integradas por los Señores Socios componentes, en el acto de firmarse este contrato social, en la forma siguiente: el socio señor Gabriel Prosperi, suscribe e integra la suma de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, representando mil seiscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don Hugo Prosperi, suscribe e integra la suma de ochocientos veinticinco mil pesos moneda nacional, representando mil seiscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don Remo Prosperi, aporta la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, representando doscientas sesenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una; don Alfonso Larrondobuno, suscribe e integra la suma de quince mil pesos moneda nacional, representando treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don Juan Pablo Costantini, aporta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, representando ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don José Victorio Olvar, aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional, representando treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; Oscar Ricardo Molinari, aporta la suma de cien mil pesos moneda nacional, representando doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don Osvaldo Fidel Costantini, aporta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, representando setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; don Marcelo Antonio Tulli, aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional, representando treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Las sumas que los socios suministran a la Sociedad, para realizar negocios que no fuera posible efectuar con el capital social, se considerarán aportados en concepto de préstamos a la Sociedad, y devengarán un interés del siete por ciento anual. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, producirán el siete por ciento de interés anual a favor de éstos. — Siendo el presente convenio de la conformidad de todos los socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Corporación Forestal Misionera», y de los señores socios que se incorporan por el presente se firma por todos y se autoriza y designa al Doctor Juan Barrachina para que, previos los trámites procesales de Ley, inscriba la transferencia de cuotas y modificación respectiva del contrato social en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenticinco. — Gabriel Prosperi. — Hugo Prosperi. — O. Molinari. — Pedro Costantini. — Osvaldo F. Costantini. — J. V. Olvar. — M. A. Tulli. — Remo Prosperi. — A. Larrondobuno. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 6 sept.-Nº 5685-v. 11 sept.

FRANCK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto de 1945, entre la señora Agnete (Inés) Kjaertinge de Franck, de nacionalidad dinamarquesa, domiciliada en la calle Montes de Oca Nº 1040; la Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial SIFA, incripta en el Registro de Comercio Nº. 161, folio 549, libro 45, tomo A, con fecha 25 de Junio de 1941, representada en este acto por su Presidente, Sr. Willam L. Smith, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la calle Luis Saenz Peña Nº 443, y los señores don Carlos Julio Narciso Eduardo v. d. Bussche, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Reconquista 336; don Percy Carlos Sly, de nacionalidad inglés, domiciliado en la calle Paseo Colón 450, y don Enrique Angel Bruun, de nacionalidad dinamarqués, representado en este acto por don Juan Riedel, de nacionalidad dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo 501, según poder otorgado ente el Notario Público don Otto Viggs Philipsen Prahm, de Copenhague (Dinamarca) y protocolizado en el Registro Nº 80, del Escribano José María Viacava, con fecha 27 de Febrero de 1939, folio 140, convienen en constituir, por el presente instrumento, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de FRANCK & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la compra-venta, importación y exportación por cuenta propia o ajena de automóviles, repuestos y accesorios de automóviles, explotación de taller mecánico; fabricar por cuenta propia o ajena carrocerías y toda clase de accesorios de automóviles, y actuar como agentes en cualquier negocio del ramo. Podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y formalizar todos los actos jurídicos que creyera conveniente directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a partir del 1º. de Mayo de 1945, a cuya fecha se retrotraen los efectos y disposiciones de este contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, integrado por instalaciones, mercaderías, créditos y dinero efectivo, todo de acuerdo al balance practicado el 30 de Abril de 1945 de la razón social G. S. Franck y Cía., inscripta en el Registro de Comercio bajo el número 167, folio 412, libro 229 de Contratos Públicos, que forma parte integrante del presente y que firman los otorgantes. La nueva sociedad es sucesora de la recién mencionada, que se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y a la que transfiere su activo y pasivo. Se hace notar que con posterioridad a aquella inscripción, el señor Willam L. Smith, cedió su cuota social a la Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial SIFA, según así resulta del libro rubricado "Actas de reuniones de socios", de la sociedad referida; por fallecimiento del socio Jorge S. Franck, sus cuotas han correspondido a su heredera doña Agnete (Inés) Kjaertinge de Franck; el señor Edgar Charles Sly, según así resulta del referido libro, transfirió sus cuotas de socio al Sr. Percy Carlos Sly, y el Dr. Adrián Sánchez ha transferido sus cuotas al Sr. William L. Smith, según escritura pública del 26 de Marzo de 1944, pasada ante el Escribano Francisco Ratto; y el Sr. Williams L. Smith a su vez a don Carlos Julio Narciso Eduardo von dem Bussche, según así resulta del libro de actas ya mencionado. — En virtud de esos antecedentes el aporte de cada uno de los socios consiste en la participación que les corresponde en la extinguida firma G. S. Franck y Cía., de acuerdo al balance indicado y es como sigue: señora Agnete (Inés) Kjaertinge de Franck, 330 cuotas o sea pesos ciento sesenta y cinco mil; Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera Comercial e Industrial SIFA, 150 cuotas o sea pesos setenta y cinco mil; el señor Carlos Julio Narciso Eduardo v. d. Bussche, 60 cuotas o sea pesos treinta mil; el señor Percy Carlos Sly, 45 cuotas o sea pesos veintidós mil quinientos; y el señor Enrique Angel Bruun, 15 cuotas o sea pesos siete mil quinientos. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá suscribir cuotas suplementarias, siempre que los socios así lo resolvieran por mayoría; las que gozarán de un interés del 6 o|o anual, cuotas que podrán ser reintegradas en cualquier momento que lo resolvieran por mayoría de socios, o por pedido del interesado con 180 días de anticipación como mínimun. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por unanimidad de votos de los socios y en las condiciones que éstos determinen, dándose preferencia a los mismos para suscribirlo en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Sexto: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo de los gerentes don Will L. Smith, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 443, Capital Federal, y don Percy Carlos Sly, de nacionalidad inglés, domiciliado en la calle Paseo Colón 450, Capital Federal, quienes firmarán conjunta, indistinta o alternativamente en asuntos de la administración de la sociedad, y en depósitos en cuenta corriente con los bancos y cheques girados contra la cuenta bancaria del gerente solamente, que será abierta para este fin. — En cualquier otro asunto bancario, o en operaciones que comprometan a la Sociedad en una suma mayor de M$n. 5.000, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes o uno de ellos conjunto con un apoderado. — La administración futura de la sociedad, estará a cargo de uno o varios socio-gerentes o de un tercero que se designe por mayoría de votos en reunión de socios, haciéndose constar en el libro de actas sus facultades, obligaciones y remuneración, pudiendo ser removido por mayoría de votos igualmente. — Séptima: Los socios se reunirán como mínimo una vez al mes, a fin de que el gerente les informe sobre la marcha de los negocios y gestiones que requieran el conocimiento y conformidad de los socios. — De lo tratado se dejará constancia en un libro especial. — Octava: Anualmente se practicará balance el 30 de Abril, el que será aprobado por los socios por mayoría de votos. — A las utilidades líquidas se dará el siguiente destino: a) el 5 o|o hasta formar un total del 10 o|o del capital social, para constituir el fondo de reserva legal; b) el interés de las cuotas suplementarias del 6 o|o anual si las hubiera; c) la retribución al Gerente que decidieran los socios; d) el saldo si lo hubiera se distribuirá entregando a los socios una suma equivalente al 10 o|o de sus aportes al capital social; del excedente se pasará el 50 o|o a fondo de reserva general hasta cubrir el 50 o|o del capital social y el saldo se distribuirá como se resuelva por mayoría. — Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los socios en proporción y hasta la medida de sus aportes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso en tal sentido por telegrama colacionado dirigido al domicilio comercial, por lo menos con seis meses de anticipación. — En este caso los demás socios tiene preferencia a comprar la parte del socio que desee retirarse, en proporción a sus respectivos capitales abonándola en tres cuotas iguales, la primera al formalizarse la compra y las demás a uno y dos años de plazo con el 5 o|o anual de interés. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se establecerá por medio de un balance el capital y utilidades que puedan corresponderle al último día del mes del deceso. — Si no se resuelve por unanimidad de los socios sobrevivientes incorporar como socios a los herederos o legatarios del socio fallecido, dichos socios sobrevivientes tienen derecho a comprar la parte del socio fallecido en las proporciones y condiciones indicadas en la cláusula novena. — Décima primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre uno o más socios y la sociedad con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato o por razón de su incumplimiento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para que decida en caso de empate. — El laudo será inapelable. — Décima segunda: En caso de liquidación de la sociedad y partición de sus bienes como en todo aquello que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y demás leyes vigentes. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los firmantes dan por celebrada el presente contrato en un solo original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Juan Riedel. — William L. Smith. — Percy C. Sly. — E. v. d. Bussche. — Agnete K. de Franck.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.6 sept.-N.º 6604-v.11 sept.

SERRAMALERA MAYRINK VEIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 695. Primer Testimonio. — N.º Doscientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen el Doctor Ricardo Bartolomé Razetti, que firma "Ricardo B. Razetti", soltero, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número novecientos diez y siete y don Pedro Francisco Juan Serramalera Olive, que firma "Serramalera", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa, noveno piso, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren el último por su propio derecho y el primero lo hace en nombre y representación de don Antenor Mayrink Veiga, brasileño, de cuarenta y dos años comerciante, casado bajo el régimen de separación de bienes, a mérito del poder que en testimonio debidamente legalizado y su traducción al idioma castellano, copiado dice así: Traducción — Escribano Alvaro Borgerth Teixeira. — Registro número diez y ocho - Escribanía Alvaro R. Teixeira. — Octavio B. Teixeira - Suscripto. Rosario cien. — Teléfono veinte y tres cinco mil quinientos veinte y ocho - Río de Janeiro - Libro ciento cincuenta y cinco - fojas trece - Número cuatro mil diez y nueve - A Primer Testimonio - Poder Amplio que otorga Antenor Mayrink Veiga. — Sepan los que este Público instrumento de poder amplio vieren que en el año de nacimiento de Nuestro Señor Jesuscristo de mil novecientos cuarenta y cinco, a los diez y nueve días del mes de Junio en esta Ciudad de Río Janeiro, Capital de la República de los Estados Unidos del Brasil, por ante mí, Alvaro Borgerth Teixeira, Escribano, compareció como otorgante en mi escribanía, Antenor Mayrink Veiga, brasileño, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casado, bajo el régimen de separación de bienes, domiciliado en esta Ciudad en la calle Mayrink Veiga diez y siete|veinte y uno, conocido como el propio por mi Escribano y por los dos testigos abajo nombrados y firmados y estos de mi conocimiento de lo que doy fe, y por ante los cuales me dijo que por este público instrumento, nombra y constituye por su pleno apoderado al Doctor Ricardo B. Razetti, argentino, con escritorio en la Diagonal Roque Sáenz Peña novecientos treinta y tres en Buenos Aires, República Argentina con facultades para promover la organización de una Sociedad de responsabilidad limitada a constituirse con un capital de Doscientos mil pesos argentinos, con sede en Buenos Aires, República Argentina en la calle Tucumán trescientos cuarenta y ocho, de la cual serán gerentes los Señores Antenor Mayrink Veiga y Pedro Serramalera, pudiendo representarlo ante la Cámara de Comercio, Junta Comercial y demás autoridades de aquel país, en el sentido de promover la organización de la dicha sociedad en aquella República Argentina, pudiendo para tal fin firmar, inscribir, requerir, otorgar recibos, dar descargos y realizar todos los demás actos que se tornasen necesarios para el buen desempeño del presente mandato. — Así lo dijo de que doy fe y me pidió este instrumento que le leí y a los testigos a todo este acto presentes Juan Antonio Paladino y Polycadio Cordeiro, y hallándolo conforme, acepta y firma. — Yo Silvio da Silva Guimaraes, escribientes juramentado lo escribí. — Y yo Alvaro Borgerth Teixeira, Escribano lo suscribí. — Río, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — (firmados A. Mayrink Veiga. — Juan Antonio Paladino. — Polycadio Cordeiro. — Estampillado con Cr. pesos tres, cuarenta). Testimoniado hoy. — Y yo Octavio Borgerth Teixeira, escribano sustituto la suscribo y firmo en impedimento ocasional del Escribano. — En testimonio de verdad. — Octavio Borgerth Teixeira. — Hay un sello. — Siguen en idioma castellano las legalizaciones de las autoriades argentinas que transcriptas dicen así: "Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Octavio Borgerth Teixeira es auténtica y pertenece al Notario del Escribano diez y ocho de Río de Janeiro. — Río de Janeiro, veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Número de orden ocho mil trescientos noventa y siete. — N.º del arancel: siete. — Derecho percibido. pesos cuarenta y nueve, cincuenta (viene del sello de igual valor y número inmediato anterior). — Cr. pesos doscientos cuarenta y siete, cincuenta. — Manuel Margenat, Cónsul General. — Hay un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Manuel Margenat es auténtica. — Buenos Aires, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Joaquín P. Ghia. — Jefe de Legalizaciones y documentos autógrafos.

— Hay un sello. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma portugués, que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires a los diez días de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Carlos Enenkel. — Está su sello y una estampilla de cincuenta centavos. — Hay un sello que dice: Carlos Enenkel. — Traductor público - tomo uno — folio doscientos quince (Alemán - italiano y portugués)''. — Es conforme al poder de su referencia que agrego de que doy fe, como de que el Doctor Razetti me asegura que se encuentra vigente y en tal virtud los comparecientes continuan exponiendo: Que entre el Señor Serramalera y el señor Mayrink Veiga, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo la denominación ''SERRAMALERA MAYRINK VEIGA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá su domicilio en esta Ciudad, con escritorios en la calle Tucumán número trescientos cuarenta y ocho, y que podrá establecer sucursales o agencias en el interior de la República o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de las representaciones, concesiones y mandatos, importaciones y exportaciones que tenga en el presente y que pueda tener en el futuro, tanto a su nombre como al de cualquiera de sus socios, como así también otra actividad comercial que los socios decidan de común acuerdo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es el de dos años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, aprobando y ratificando todas las operaciones y negocios realizados desde entonces hasta hoy, por cualquiera de los socios por o para la presente Sociedad, todo lo que se declará válido y obligatorio para la misma. — Ese plazo de duración quedará automáticamente prorrogado, por sucesivos períodos de dos años, siempre que los socios no manifiesten su voluntad en contrario con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período por escrito o telegrama colacionado. — En cualquier momento ambos socios podrán de común acuerdo y antes de expirar el plazo de duración de la misma liquidar la sociedad y también fundar otra de carácter comercial. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes serán a su vez gerentes y quedan por este acto designados para ese cargo y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuíto, toda clase de bienes muebles, o inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial o civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y la forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Concertar todas las operaciones de créditos y bancarias que fueren necesarias. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, trnsferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicios ante los Tribunales de cuaplquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Pedir la quiebra de sus deudores morosos, intervenir en los juicios de convocatorias y quiebras o liquidación sin quiebra de los mismos y aceptar el pago de liquidadores en los juicios de quiebra. — Quinta: Para nombramiento y remoción de gerentes de la Sociedad se requerirá la mayoría de cuotas del capital social, debiendo recaer siempre los nombramientos en socios de la misma. — Sexta: La retribución del cargo de los socios gerentes será de mil pesos mensuales para cada uno, que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Séptima: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que suscribirán por partes iguales cada socio. — Quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento del mismo como así se comprobará con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, extendido a nombre de la Sociedad que se constituye. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la Sociedad al día treinta del mes de Junio, de cada año y dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes se realizará una reunión de socios a efectos de considerar la memoria y balance general presentado por los gerentes, los cuales se considerarán aprobados si dentro de ese plazo no fueran observados por alguno de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas y liquidas obtenidas, se distribuirán en la siguiente forma: En primer lugar se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Del remanente se reservará el treinta por ciento para distribuir en concepto de habilitación entre los habilitados, en la forma que lo determinen ambos socios y el setenta por ciento restante se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivos capitales aportados, es decir por mitades. Si las sumas que se distribuyeran como habilitaciones en el ejercicio no alcanzaren a cubrir el treinta por ciento reservado, lo que sobrare se distribuirá en la misma forma entre los socios. — Las pérdidas si las hubiera serán repartidas entre los asociados también en proporción a los capitales aportados, es decir por mitades. — Décima: Los socios no podrán ceder su cuota social a terceros extraños a la Sociedad si no cuentan con el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento del capital, teniendo opción los demás socios para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el socio que pretendiere ceder sus cuotas, el que deberá hacerlo saber por escrito con seis meses de anticipación. — Undécima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Los socios que lo deseen podrán hacerse representar en el seno de la Sociedad por otras personas pudiendo recaer esta designación en socios de la misma y de lo contrario deberá ser aceptado el representante por unanimidad de votos. — En todos los casos el poder de representación deberá ser otorgado por instrumento público. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios ni por remoción de los gerentes que se designen en este contrato o de los que se designaren posteriormente. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que se resolviera practicar de inmediato. — b) Por la incorporación a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad expresa de los demás socios de acuerdo a este contrato o a la ley. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los gerentes sus herederos recibirán el cincuenta por ciento de la retribución asignada al mismo, durante el tiempo que faltare para completar un período de este contrato. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la Sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por dos árbitros amigables componedores que nombrarán uno por cada parte en disidencia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre éllos. — El laudo definitivo que se pronuncie será acatado y cumplido por los interesados sin reclamación ni recurso alguno. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil en el orden expresado. — Sobre las bases consignadas en las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a la ley. —Décima Séptima: El señor Serramalera declara que las condiciones del presente contrato fueron convenidas personalmente entre él y el socio señor Mayrink Veiga. — Presente a este acto el señor Carlos Enenkel, casado, mayor de edad, traductor público, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, hábil para este acto, de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que se ratifica de la traducción del poder al principio transcripto. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Hugo M. Matera y don Rodolfo C. Garibaldi, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Ricardo B. Razetti. — Serramalera. — Carlos Enenkel. — Hugo M. Matera. — R. C. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad ''Serramalera — Mayrink Veiga — Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta cada uno, numerados del número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco al número cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y ocho y del número cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos al presente cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.6 sep.-N.° 7070-v.11 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano don Hermano [illegible]ough de fecha veintidós de Agosto del corr[illegible]iedad QUINTANA y [illegible] Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha nombrado al señor Juan [illegible] para que desempeñe el cargo de gerente de la misma, con las facultades que contiene la escritura citada. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.6 sept.-N.° 7115-v.11 sept.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Santiago Glusberg, con domicilio en Callao 555, ha adquirido a D. Julio E. L. Payró, 122 cuotas que éste tenía en la sociedad GRANDES LIBRERIAS ANACONDA, según contrato celebrado el 5 de Junio de 1945. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.6 sept.-N.° 7110-v.11 sept.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Leonardo Rado y Antonio Russo, únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada L. RADO y COMPAÑIA, revocan el nombramiento de Gerente de don Ismael Jiménez y designan Gerente a don Leonardo Rado, con domicilio en Medrano 745, quien representa a la Sociedad para todos sus efectos, pudiendo realizar todos los actos comunes de la administración, pudiendo adquirir o vender inmuebles, constituir gra-

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Sección Balances